



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE TERCERÍA DE PROPIEDAD;
EXPEDIENTE N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL CAÑETE – CAÑETE, 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADA**

AUTORA

CUZCANO VASQUEZ CIELO STEFANNY

ORCID: 0000-0003-3516-0621

ASESOR

RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR

ORCID: 0009-0000-2049-2135

CAÑETE– PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0491-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:30** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TERCERÍA DE PROPIEDAD; EXPEDIENTE N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL CAÑETE - CAÑETE, 2023.**

Presentada Por :
(0306110061) **CUZCANO VASQUEZ CIELO STEFANNY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TERCERÍA DE PROPIEDAD; EXPEDIENTE N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL CAÑETE - CAÑETE, 2023. Del (de la) estudiante CUZCANO VASQUEZ CIELO STEFANNY, asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 08% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 26 de Setiembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

DEDICATORIA

Dedico con todo mi corazón esta tesis a mi hijo Bellamy, pues sin él no lo habría logrado. Su inspiración a diario a lo largo de mi vida me protege y me lleva por el camino del bien. Por eso te doy mi trabajo en ofrenda a su existencia y lo que he logrado realizar, gracias por tanto amor.

Cielo Stefanny Cuzcano Vásquez

AGRADECIMIENTO

Primero Agradecer a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote por haberme aceptado en su casa de estudios y ser parte de ella en su seno científico para poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes que me brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir día a día.

Agradezco a mi Asesor de Tesis por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así como también de haberme tenido paciencia para poder guiarme durante el desarrollo de la tesis.

Mi agradecimiento también va dirigido a las partes procesales, dado que el proceso judicial me permitió poder desarrollar mi trabajo.

Y para finalizar, también agradecer a todos los que fueron mis compañeros de clase durante todos los ciclos académicos de la universidad, ya que, gracias al compañerismo y amistad, han aportado un alto porcentaje a mis ganas de seguir adelante en mi carrera profesional

Cielo Stefanny Cuzcano Vásquez

ÍNDICE GENERAL

Caratula	i
Acta	ii
Constancia de originalidad	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento.....	v
Índice general.....	vi
Indice de tablas	x
Resumen	xi
Abstract.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL	7
2.1.- Antecedentes	7
2.2.- Bases teóricas de la investigación	12
2.2.1 Bases teóricas del tipo procesal.	12
2.2.1.1 La jurisdicción y la competencia.	12
2.2.1.1.1 La jurisdicción.	12
2.2.1.1.1.1 Concepto.	12
2.2.1.1.1.1. Principio aplicable en el ejercicio de la jurisdicción	13
2.2.1.1.1.2. Principio de la cosa juzgada	13
2.2.1.1.1.3. Principio de pluralidad de instancia.....	14
2.2.1.1.1.4. Principio de derecho a la defensa	14
2.2.1.1.1.5. Elemento de la jurisdicción	14
2.2.1.1.2. La competencia	15
2.2.1.1.2.1. Características de la competencia	16
2.2.1.1.3. El Proceso	17
2.2.1.1.3.1. Proceso ordinario	17
2.2.1.1.4. Puntos controvertidos	18
2.2.1.1.5. La prueba	18
2.2.1.1.5.1 En sentido común y jurídico	18

2.2.1.1.5.2. En sentido jurídico procesal.....	19
2.2.1.1.5.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	19
2.2.1.1.5.4. Concepto de prueba para el juez.....	20
2.2.1.1.6. El objeto de la prueba	20
2.2.1.1.7. La carga de la prueba	20
2.2.1.1.8. Medios Impugnatorios	21
2.2.1.1.9. Las resoluciones judiciales	21
2.2.1.1.9.1 Definición	21
2.2.1.1.9.2 Clases de resoluciones judiciales	22
2.2.1.1.10 La sentencia	23
2.2.1.1.10.1 Etimología.....	23
2.2.1.1.10.2 Definiciones	23
2.2.1.1.10.3 La sentencia:	23
2.2.1.1.10.3.1 La sentencia en el ámbito normativo	23
2.2.2 Bases teóricas de tipos sustantivos	29
2.2.2.1 La propiedad	29
2.2.2.1.1 Definición etimológica	29
2.2.2.1.2. Definición normativa	29
2.2.2.1.3. Prescripción adquisitiva de dominio.....	30
2.2.2.1.3.1. Definiciones	30
2.2.2.1.3.2. Regulación	30
2.2.2.1.3.3. Compraventa.....	31
2.2.2.1.3.4. Definiciones	31
2.2.2.1.3.5. Regulación	31
2.2.2.1.3.6. Definiciones	32
2.2.2.1.3.7. Formas de adquirir la posesión	32
2.2.2.1.3.8. La tercería	32
2.2.2.1.3.9. Desde el punto de vista sustantivo	33
2.2.2.1.3.10. Desde el punto de vista procesal.....	33
2.2.2.2. Marco Conceptual.....	35
2.3. Hipótesis	36
III. METODOLOGIA	37
3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación	37
3.2. Población y muestra.....	39
3.3. Variable, definición y operacionalización	40

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	41
3.5. Metodo de análisis de datos	45
5.7. Matriz de consistencia lógica	46
3.6. Aspectos éticos	46
IV. RESULTADOS	48
4.1. Resultados de resultados	48
4.2. Análisis de Resultados	50
V. CONCLUSIONES.....	56
VI. RECOMENDACIONES	60
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	61

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia	64
Anexo 02: Instrumento de recolección de información (lista de cotejo)	65
Anexo 03: Objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia	72
Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	85
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	93
Anexo 06.: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	105
Anexo 07: Declaración de Compromiso Ético y no plagio	131

INDICE DE TABLAS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia	48
Cuadro 2. Calidad de sentencia de la segunda instancia.....	49

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Tercería de propiedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, del Distrito Judicial de Cañete, 2023? El objetivo fue determinar la calidad de sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, tercería, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, Third party property according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00472-2013-0-0801-JP-CI- 01, of the Judicial District of Cañete 2023. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high; and of the judgment of second instance: very high. It was concluded that the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

Keywords: quality, third party, motivation and sentence.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Descripción de la realidad problemática

La presente investigación lleva por título, CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TERCERIA DE PROPIEDAD; EXPEDIENTE N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL CAÑETE-CAÑETE, 2023.

Fue emitida por el Señor Juez del Juzgado de Paz letrado mixto transitorio- sede central, donde se resolvió: Declarar FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta con escrito que obra a fojas 49 a 51 por DDTE contra DDo 2 y DDo, sobre TERCERIA. Consentida y/o ejecutoriado sea la presente archivase la causa. Con costas y costos. Esta sentenciada fue impugnada lo que motivó la intervención Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Cañete – Primer Juzgado Civil Permanente, que resolvieron amparo de las normas antes invocadas, se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución numero 07 de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho, por media del cual, el A, quo FALLA; declarando Infundada la demanda de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, interpuesta por Agrop. Contra JFP, sobre tercerías consentida y ejecutoriado sea la presente archívese la causa. Con costas y costos, con lo demás que contiene.

En cuanto al planteamiento del problema se ha podido determinar mediante entrevistas por expertos, doctores y profesionales de la materia, que actualmente existe un notoria lentitud de acuerdo con los procesos judiciales, respecto a lo mencionado, recalcan que se debe a la carga laboral, esto significa que los funcionarios públicos no cumplen con las misiones proyectadas en un cierto periodo de tiempo sobre los proceso que deberían realizar, un ejemplo claro sería un proceso judicial la cual debería ser ejecutado en un periodo no más de 5 meses, sin embargo, se excede el plazo, mencionado ya esto se deja en claro que existe un grave problema de no cumplí con lo plasmado en el código procesal civil sobre los plazos y etapas,

Al respecto al enunciado del problema de investigación es: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, del Distrito Judicial Cañete-Cañete, 2023?

El objetivo general de investigación es: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, del Distrito Judicial Cañete-Cañete, 2023.

Asimismo, para alcanzar el objetivo general se trazan seis objetivos específicos relacionados con cada parte de la sentencia los cuales son:

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tercería de propiedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tercería de propiedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Finalmente, el estudio se torna importante, a pesar de las limitaciones encontradas, que se inició con una aparente negativa para acceder a las sentencias, peor al expediente; a pesar que la función jurisdiccional se ejerce a nombre de la Nación; y que el acto de analizar y criticar las resoluciones judiciales, es un derecho atribuido a toda persona, de acuerdo a la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución de 1993. Por eso, los resultados están dirigidos a los jueces, para que agreguen a los hallazgos, su experiencia y conocimiento, asegurando la mitigación de la desconfianza social.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N°00472-2013-0-0801-JP-CI-01 que es elegido mediante muestreo no probalístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub

dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Para el manejo de la información que brinda el expediente judicial, se ha previsto sensibilizar al participante, porque el documento revela situaciones que incumben el ámbito privado de las partes en conflicto, por eso, está sujeto a reglas de la ética y el respeto a la dignidad humana, para ello se suscribe una declaración de compromiso ético. Finalmente, se observa la evidencia empírica (objeto de estudio) está conformada por las dos sentencias que se adjuntan como anexo 4.

Planteamiento del problema

Caracterización del problema

El significado de Derecho es muy complicado para definir, lo que entendemos por esa palabra es que nos quiere decir ir por buen camino, que se actúa con bien, también se significa el dar todos los miembros de la sociedad seguridad, integridad, libertad, certeza, etc.

También es definido como un conjunto de normas jurídicas que regulan el funcionamiento del lugar donde vivimos, para el bienestar de la sociedad.

Según Antiori, N (2006) expone “El Derecho probamente es una de la ciencia que mayor dificultad han tenido sus estudios para conceptualizar o definir, lo cual ha producido como una lógica conciencia de ello, que aquellos que dan algún concepto han sido discrepantes entre sí” (p. 25). El Derecho es una ciencia muy complicada para definir o conceptualizar, por lo cual para muchos ha visto discrepancia para definir esa palabra, lo que se ve también es que hay muchas definiciones de diferentes autores los cuales dieron diversas posturas sobre el tema.

Los resultados se obtienen en base a la organización de los parámetros encontrados en cada sub dimensión de la variable; para el recojo de datos se aplica el instrumento respectivo y la organización se sujeta a los procedimientos establecidos en el Anexo 2. En conclusión el estudio revela que de acuerdo a los parámetros previstos en el presente estudio la sentencia de primera instancia tiene un rango de calidad de muy alta y la sentencia de segunda instancia un rango de calidad muy alta.

Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, del Distrito Judicial Cañete-Cañete, 2022?

Objetivos de investigación

General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, del Distrito Judicial Cañete-Cañete, 2022.

Específicos

1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tercería de propiedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tercería de propiedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación

El trabajo se justifica, por abordar en forma directa la problemática de la calidad de las sentencias judiciales como decisiones finales emitidas por el tercero imparcial, orientado a aportar criterios para la mejora continua de las decisiones judiciales

mediante la participación de los estudiantes de pre y posgrado dentro de las actividades de acreditación de la carrera profesional de derecho y de las secciones de posgrado en derecho y ciencia política.

Si bien no pretende resolver la problemática, de otro lado, en la universidad se trata de un estudio, que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la Uladech Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que comprende a todos; asimismo, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el sistema justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo. Es importante explicar en este trabajo, que la sensibilización a los magistrados se puede realizar, para que de esta manera puedan trabajar en resoluciones, que no sean basadas tan solo en estar pegados a las normas y a los hechos, sino que deben estar abocadas a la concientización de la sociedad, de igual manera la capacitación, la buena y entendible redacción, la lectura analítica y crítica, entre otras cualidades que deben formar parte de la formación de los magistrados. La idea central es buscar que las sentencias sean entendibles y accesibles para aquellos cuya formación no ha sido en el campo jurídico, porque lo que se busca es una relación adecuada, comprensible entre el justiciable y el estado. El principal objetivo por lo tanto sería lograr que los estamentos del estado tengan una mejor aceptación por parte de la comunidad, de la sociedad, ya que como habíamos mencionado antes en los medios de comunicación masivos, se suele tener una gran y

amplia lista de denuncias, quejas, reclamos sobre el actuar de los magistrados, quienes deben de tener en cuenta el punto de vista de los justiciables, sin dejar de hacer el uso de lo que le confiere la ley. Para finalizar, hay que destacar que el principal objetivo de la presente investigación ha merecido que se acondicione un ambiente especial para llevar a cabo el derecho de analizar y hacer crítica a las resoluciones y sentencias judiciales, con las debidas limitaciones de ley, conforme está previsto en el inciso 20, artículo 139° de la Constitución Política del Estado.

II. MARCO TEORICO Y CONCEPTUAL

2.1.- Antecedentes

Internacional

Acatino (2020), en Chile en su tesis titulada; La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna? Tuvo como objetivo Analizar la fundamentación de las sentencias, basándose en la metodología de carácter cualitativo de método inductivo tuvo como resultado a) señaló que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. b) Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial. Uno de esos factores está constituido por las ideas dominantes sobre el fundamento de la autoridad judicial y sus expresiones institucionales. c) Mientras esa autoridad fue presupuesta y su fundamento fue reputado sacro e indiscutible por el público profano, no tenía sentido exigir del juez una justificación pública de su ejercicio. Sólo con el avance del proceso de secularización el paso de la dominación tradicional a la dominación legal racional del que habla Max Weber y con la afirmación de un fundamento públicamente controlable para la autoridad del juez, la motivación de las sentencias puede adquirir el sentido de un ejercicio de justificación a través del cual el juez busca ganar argumentativamente autoridad frente a las partes y al público, un significado de la exigencia de motivación que siguiendo a Taruffo podemos denominar extra procesal.

En la Tesis realizada por Doza (2017) en Peru como título “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00006- 2008-0-0801-jp-ci-1 del Distrito Judicial de Cañete*”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre tercería de propiedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00006- 2008-0-0801-jp-ci-1 del Distrito Judicial de Cañete. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Por su parte la investigación de Moufhed (2020) en Haití en su investigación El sistema judicial haitiano se ve afectado por graves insuficiencias de recursos y capacitación, y gran parte de la información recibida de entidades internacionales y nacionales; hace hincapié en la necesidad de una reforma inmediata y eficaz de los tribunales y otros aspectos del sistema judicial. Las fallas clave existentes en la administración de justicia identificadas por el propio Estado y por organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales locales e internacionales, son, entre otras, las insatisfactorias condiciones de trabajo de los jueces y otras amenazas a la independencia del sistema judicial; prolongados períodos de detención antes de la acusación y antes del juicio, y sus causas, tales como inexistencia de patrocinio judicial para los acusados en casos penales seguidos contra indigentes y la necesidad de una amplia reforma legal. A su vez esos problemas coadyuvan al problema, más grave, de la impunidad por violaciones de derechos humanos y otros delitos. Uno de los graves efectos de las fallas existentes de largo tiempo atrás en el sistema judicial haitiano ha sido la perpetuación de la impunidad por violaciones actuales y anteriores de los derechos humanos, así como el deterioro de la confianza pública en el sistema. Ese problema obedece a fallas de los mecanismos de seguimiento, investigación, procesamiento y castigo por violaciones de derechos humanos, incluidas atrocidades tales como ejecuciones extrajudiciales, torturas y generalizados delitos de violencia sexual, incluida la violación, así como falta de políticas públicas y asunción de obligaciones en esas

esferas

Tenemos los siguientes antecedentes nacionales.

Saavedra (2017) en Lima en su tesis titulada “*Criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano*” tuvo como objetivo analizar los criterios técnicos de la fijación de los puntos controvertidos en el derecho procesal civil peruano. Usando la metodología de forma cualitativo, obtuvo las siguientes conclusiones: 1) No existe un concepto en a que se exprese de manera clara la determinación de un punto controvertido por parte del funcionario público, incluyendo a los doctores o magistrados, en donde estos realizan fallos además de tomar decisiones totalmente carentes de realidad y legalidad por la cual generan un conflicto y perjuicio entre las partes procesales. 2) En la realidad existen expresiones sobre la judicatura donde ponen en duda ciertos conceptos basados en los puntos controvertidos, además de lo que está contenido dentro de una demanda, incluso en la contestación de la demanda, por lo cual significa realizar un previo análisis de estos trámites como son los medios probatorios que se encuentran en el mismo lugar, ya que esto ayudara a resolver una controversia. 3) Se deberían realizar elementos antecesores a lo que son los puntos controvertidos en todo el proceso judicial, tanto como son los conflictos de las partes referidas a sus intereses y por ultimo sobre la incertidumbre jurídica. 4) En el proceso civil sobre la antigua ley es notable el manejo del saneamiento del proceso, de esta manera se encuentra los hechos controvertidos, incluyendo los medios probatorios, para poder de esta manera analizar lo que serían los puntos controvertidos.

Asimismo tenemos a Juro (2017), en su tesis titulada “ “La afectación a las personas con medidas cautelares posteriores a la venta de fecha cierta de un bien embargado, en los procesos de tercería de propiedad” Tuvo como objetivo Determinar La afectación a las personas con medidas cautelares posteriores a la venta de fecha cierta de un bien embargado, en los procesos de tercería de propiedad y Concluye: objetivo que posee matices tanto jurídicas, sociales y económicas, pues veo que hay una confrontación de derechos reales y personales que la actual normatividad aún no resuelve con claridad, conflictos derivados de estos y cada uno de ellos tiene normas que los respaldan, además el sistema registral actual en el Perú no garantiza la solución

de conflictos, más bien, crea más confusión. Además de esto la promulgación del VII Pleno Casatorio Civil que tiene como tenor resolver conflictos jurídicos sobre la confrontación de un bien inmueble embargado inscrito en el registro y el derecho real de propiedad no inscrito en los procesos de tercería de propiedad, el cual a mi parecer no resuelve dicho conflicto, sin embargo en el desarrollo del presente trabajo se sabrá con certeza. Este conflicto en su gran mayoría se deriva de la relación entre deudor y acreedor al momento del incumplimiento de la obligación que uno tiene respecto al otro, debemos tener en cuenta la importancia del crédito para las personas en la actualidad, ya que este ayuda a la mejora de la condición económica de las personas pues es la base muchas veces para el inicio de un negocio o lo que vean por conveniente. La presente investigación pretende, mediante el estudio de instituciones jurídicas, análisis de expedientes, análisis de normas, determinar si hay afectación a las personas (acreedores) de buena fe, que ante el incumplimiento de pago de los deudores deciden iniciar un proceso judicial en el cual se embarga algún bien, con el fin de que se cumpla la obligación, dicha afectación se pone en marcha al momento que un tercero ajeno a la relación reclama la propiedad del bien embargado y los criterios que toma el juzgador para determinar si el tercero es o no propietario, pues todo esto tiene inicio en la regulación actual en nuestro cuerpo normativo, además de ello ver si la promulgación del VII Pleno Casatorio Civil soluciona de manera adecuada o no este conflicto. El primer capítulo de la tesis está referido al problema y los aspectos metodológicos del estudio que se aborda en el trabajo. En el segundo capítulo me ocupé de profundizar el tema del Derecho de propiedad ya que es importante saber la naturaleza y tratamiento que este tiene, asimismo, hago referencia a los Registros Públicos, ya que esta institución juega un papel importante en la propiedad. En el tercer capítulo me ocupé todo lo referido a las medidas cautelares ya que es un pilar importante en el desarrollo de la investigación, asimismo todo lo referido a los procesos de tercería, ya que es en este tipo de procesos donde en mi hipótesis se afecta a los acreedores. En el cuarto capítulo desarrollo lo referente a la metodología que se empleó en esta investigación y finalmente en el capítulo quinto concluyo con el análisis y la presentación de los resultados para así poder llegar a las conclusiones correspondientes que se originan después de todo el proceso de investigación.

Antecedente Local

En la Tesis realizada por Doza (2017) en Cañete como título “*calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00006- 2008-0-0801-jp-ci-1 del Distrito Judicial de Cañete*”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00006- 2008-0-0801-jp-ci-1 del Distrito Judicial de Cañete. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Larianco, F. (2020). En su tesis: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Terceria de Propiedad, en el expediente N° 00258-2016-0-2501-JP-FC-01; del distrito judicial de Cañete-Cañete 2020”. La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Terceria de Propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00258-2016- 0-2501-JP-FC-01, del Distrito de Cañete- Cañete 2020? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango alta, muy alta y muy alta; y de la

sentencia de segunda instancia fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2.- Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Bases teóricas del tipo procesal.

2.2.1.1 La jurisdicción y la competencia.

2.2.1.1.1 La jurisdicción.

2.2.1.1.1.1 Concepto.

Del Rosario (2005) señala:

A la jurisdicción se le concibe como una de las funciones del estado cuyo cometido es dirimir los conflictos entre los individuos para imponer el derecho. Etimológicamente viene de las voces iuris = derecho y Dic"tio = decir el derecho, sin embargo, la jurisdicción abarca un contenido más amplio, porque incluye la facultad de ejecutar lo juzgado" (p. 48).

Este término de la palabra Jurisdicción está compuesto por entes estatales para administrar justicia, de acuerdo en lo escrito por ley, por lo cual en los actos de juicio se va a determinar la gravedad del caso y el derecho de ambas partes con el deber de erradicar los problemas y controversias de cada caso, quien es el juez quien evaluara cada caso para determinar eh imponer que leyes consiste en el caso. Entonces la Jurisdicción es la función pública que está compuesta por órganos competentes, conforme lo pide la ley, por la cual quien va administrar la justicia será el juez, son ellos que representan al estado en un proceso, por lo tanto, es el juez quien tiene la dar el derecho a las partes que intervienen, conocimiento y es competente para ello.

La jurisdicción es un órgano competente de la función pública del estado y suscritos en la ley, que está diseñado para determinar el derecho de ambas partes que intervienen en un proceso, para solucionar o minimizar conflictos, esto esta administrado por un juez , quien es la persona a cargo de dictar la sentencia, él es la autoridad en dicho caso depende también del ámbito o del territorio en que este se

encuentre para que ejerza ese poder .

2.2.1.1.1. Principio aplicable en el ejercicio de la jurisdicción

Según el autor Bautista (2006) nos dice:

Los principios son como una guía que nos lleva hasta matriz, afirma también este autor que , que estos principios, forman parte de la realidad social en que vivimos, estos principios actúan de manera parcial una veces actúan y muchas otras reprimen, su aplicación de modo que ayuda al proceso (p.12).

2.2.1.1.1.2. Principio de la cosa juzgada

Para el autor Schneider (1997) nos dice que:

La cosa juzgada es un proceso ya resuelto, como su nombre lo dice no puede volver a ser juzgada, ya estando culminada no puede revisarse otra vez. Ya que en la misma carta magna nos dice claro que cuando un proceso ya está sentenciado, no puede permitirse que se vulva a revisar está prohibido.

Entonces se dice que la cosa juzgada es la seguridad para componer y organizar ese principio moral que nos enseña a que ya el proceso que culmino se queda ahí y no puede volver hacer juzgada por nada nuevamente.

Este se encuentra comprendido en dos partes muy importantes:

La parte material y la parte formal, es de estas dos formas que están escritas en la doctrina, por el análisis de un aspecto del proceso judicial que se llama “cosa Juzgada” y que va de la mano de la sentencia. Es por ello que la doctrina ha ordenado a la “cosa Juzgada” con diferentes conceptos. Como ya sabemos las antes mencionadas Material y Formal, pero están relacionadas ambas (p.48-49).

Los requisitos son los siguientes:

Que el litigio finalizado se haya producido entre las mismas partes. Por lo tanto, aquí no existe cosa juzgada. Que sea el mismo acto. O que sea igual hecho.

2.2.1.1.1.3. Principio de pluralidad de instancia

En el “artículo 139 de nuestra constitución política del Perú” está inscrito nos ofrece como uno de sus principales principios jurisdiccional a, a la cantidad de instancia. No hay duda alguna la importancia que nuestra constitución le da a este principio, pero por otro lado nos damos cuenta que se contradice al señalar en uno de sus artículos que el derecho a una pluralidad no tiene la naturaleza hablando en el ámbito civil. Esto debe quedar sumamente claro.

A veces no se puede lograr resolver un caso, las partes acuden a las instancias a buscar solución, si no encuentran solución también existe la vía plural, ya que la persona interesada podrá preguntar sobre su sentencia, para que se vaya sin duda.

2.2.1.1.1.4. Principio de derecho a la defensa

Nos dice el autor Sergio Pauperis (2011) que el principio de derecho a la defensa es “una regla importante del proceso, ya que cada constitución lo dice o plantea que debe existir una condena pero que el procesado debe tener su derecho a su defensa en el juicio”.

Entonces este principio nos dice que el procesado tiene derecho a ser escuchado; si de esa manera se podrá defender, además debemos tomar en cuenta que debe existir una relación entre el juzgador y el demandando. Verificar si existen pruebas, en fin, la resolución judicial será eficaz técnicamente.

2.2.1.1.1.5. Elemento de la jurisdicción

Son las facultades, poderes que surgen de la jurisdicción que sirve muchas veces para resolver severos conflictos unas sentencias en un proceso. Podemos clasificar sus elementos como:

Vocatio: Es la capacidad que tiene el magistrado para traer ante sí a las partes del proceso. Para desarrollarse elementalmente, se necesita ser notificado en los plazos establecidos por la ley. Es decir, se debe respetar el principio de la legalidad.

Coertio: Es decir se emplea los instrumentos coercitivos para garantizar el

normal desarrollo del proceso. Es decir, se necesita la utilización de la fuerza hacia los bienes y/o las partes del proceso.

Idictium: Es la capacidad para claudicar el proceso conflictivo judicial con una resolución siempre respetando las formalidades establecidas con la secuela de cosa juzgada.

2.2.1.1.2. La competencia

Asimismo, Guevara (2001) sostiene que: la competencia se correlaciona con la actividad del magistrado con una Litis.

Por esta breve premisa, podemos entenderla en las siguientes palabras: “Si fuera factible pensar, aunque fuera imaginativamente, acerca de la posibilidad de que existiera un solo juez, no se daría el problema a exponer ahora, puesto que jurisdicción y competencia se identificarían”. Sin embargo, no está tan factible. Por esa razón es necesario establecer diversos o múltiples ámbitos de competencia (p. 26).

Según el autor Couture (2019) Argentina, Nos explica que:

La competencia es el modo de cómo se realiza la jurisdicción. Con esto el nos dice que la jurisdicción tiene un límite, que se emplea solo para ocasiones concretas, es decir; para los litigios. Entonces vemos que también nos dice el territorio de en qué lugar se va administrar justicia. De esta manera la competencia solo se va a emplear en casos concretos para administrar la justicia (p.15).

Conforme a la competencia debemos entender que la jurisdicción tiene un límite de territorio en la cual el juez a cargo es quien impone autoridad en ese espacio, siendo el juez el encargado para administrar la justicia en dicho proceso, y cumpliendo con lo suscrito, tiene que ser parcial para las partes en el proceso.

Sabemos que se va a emplear en los casos que amerita para cumplir con la justicia. Cabe aclarar que es en función pública, y que está estructurado por los órganos competentes del estado.

Entonces es la forma en la que la jurisdicción se practica o se ejerce, en otras

palabras, es la que pone los límites en las siguientes situaciones:

Cuantía del litigio, Materia litigiosa, el turno y el territorio para dar justicia y quien debe administrarla.

2.2.1.1.2.1. Características de la competencia

a) Orden público

Es un establecimiento patente o público, este tiene la medida de jurisdicción en los tribunales para conocer los asuntos con preferencia.

Además, puede definirse como la agrupación de leyes para definir solo determinadas causas por resolver.

b) La legalidad

Las normas de la competencia están escritas en la ley. Como sabemos unos de los sujetos más importantes que interviene en el proceso es el Juez, ya es este quien debe tener conocimiento del caso y debe ser sujeto a la ley, con el único fin de ejercer su conocimiento y autoridad en el proceso que se está llevando, cabe mencionar que este principio está escrito en el “artículo 6 del código procesal civil”

c) La improrrogabilidad

Esta implícita para los rigurosos y livianos criterios sobre la competencia, a excepción territorial. La inmodificabilidad de las reglas de competencia establecidas de esa porción del ordenamiento jurídico, Sin embargo, existen excepciones que deben respetar el principio de legalidad. Es decir, es prorrogable siempre y cuando la ley lo permita dentro de las formalidades correspondientes.

En este sentido dicha competencia puede ser expresa o tácita. Dicha prorroga significa que ambas partes están de acuerdo para someterse al proceso. Por su parte, la prórroga tácita se refleja cuando el demandante decide interactuar judicialmente con un magistrado diferente

d) La indelegabilidad

Manifestación de naturaleza pública que emana de la competencia ejercida por el órgano correspondiente, indelegable para su titular. Esto está plasmado en nuestro ordenamiento jurídico civil procesal. Sin embargo, el instituto de la comisión sirve para que el magistrado suceda los actos, pero no equivale a una delegación de competencia sino fundamentalmente por otros motivos de orden práctico. Así, sobre la base de la equivocada percepción que se tiene respecto a la comisión, muchos jueces creen que si ellos realizan una inspección judicial en un lugar donde no son competentes, dicha diligencia sería inválida, debiéndolo hacer el Juez competente en ese lugar. Es en cierta parte absurdo. Porque dichas actividades jurídicas deben ser realizadas por un juez que tiene conocimiento debido del proceso

2.2.1.1.3. El Proceso

Bacre (1986) nos dice que:

Es un conjunto de hechos legales de procesos que están unidos entre sí, conforme a lo que establece la ley, destinadas a una sola norma, mediante la sentencia del Juez, que es quien resuelve el proceso por el pedido de las partes (p.16).

2.2.1.1.3.1. Proceso ordinario

Gómez (2014) señala:

Estos procesos denominados ordinarios tienen la particularidad brindar a las partes un mayor sosiego para demostrar sus puntos de vista, en ocasiones, brindan al ente juzgador la posibilidad de recurrir a las pruebas de oficio a fin de mejor discernir jurídicamente al momento de sentenciar, y tratan para distinguir de los procesos especiales de constituir una suerte de proceso marco donde puedan confluir la mayoría de procesos judiciales (p. 488).

Estos procesos tienen la satisfacción de brindar a las partes una mayor tranquilidad para estos, ya que muchas veces brindan a los Jueces medios probatorios, sin embargo, estos medios probatorios se presentan en un plazo de 5 días, ya que lo harán para discernir antes de ser juzgados, luego se esto corre su traslado y el juez da un plazo de 30 días para dictar sentencia.

2.2.1.1.4. Puntos controvertidos

Según el autor Hinostraza (2012) Lima, nos dice que:

Que son preguntas restantes para solución del caso, dichas por las partes en un proceso, nacen de la confrontación de las partes y en demanda para la absolución de esta misma.

Se determina entonces que ayuda a conocer por medios de estos medios probatorios, ya que estos van a servir para solucionar los puntos en conflictos y las dudas que existen en el proceso (p. 24).

¿Estas son las interrogantes para poder alcanzar la solución a un proceso, quien lo presenta? Esta las presenta las partes involucradas, ya que ayudará a solucionar muchas dudas y así el Juez podrá dictar sentencia, de esta manera se ayuda a agilizar el proceso. Ayudará mucho a esclarecer entonces las dudas que existirán.

2.2.1.1.5. La prueba

2.2.1.1.5.1 En sentido común y jurídico

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Osorio (2003), señala que: “se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio”.

A criterio Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37).

Según Rodríguez (1995), citado por Hinostraza (1998), define a la prueba como: “(...) la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y

suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate (...). En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición” (Expediente N° 986-95-Lima).

Es de verse, en todos los enunciados que el término “prueba” está relacionada a la actividad de probar, demostrar o evidenciar algún elemento, situación o hecho, material o inmaterial, de tal manera que genere el convencimiento, adquiriendo sentido en el entorno procesal, dado que en valor de éste se tomara una decisión.

2.2.1.1.5.2. En sentido jurídico procesal

Gamara (2010) “La prueba es un método de averiguación y un método de comprobación”. En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación. Couture (2019).

2.2.1.1.5.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

En opinión de Hinostroza (1998): “La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al juez a adquirir certeza sobre los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso.

Por el contrario, los medios probatorios, son los mecanismos que utilizan las partes u ordena el juez de los que se provienen o producen tales razones. Por ejemplo: Puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez”. Por su parte, Rocco citado por Hinostroza (1998), dice que: “en relación a los medios de prueba afirma que son: (...) medios suministrados por las partes a los órganos de control (órganos jurisdiccionales) de la verdad y existencia de los hechos jurídicos controvertidos, a fin de formar convicción de dichos órganos sobre la verdad o inexistencia de ellos”.

En el aspecto normativo: En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011). Finalmente, puede afirmarse que un medio probatorio o medio de prueba se transformara en prueba, solo si logra causar convencimiento ante el juez.

2.2.1.1.5.4. Concepto de prueba para el juez

A opinión de Sarzo(2012): “al juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido”. En el proceso entendemos que las partes están interesadas en demostrar mediante las pruebas la verdad, su verdad mediante afirmaciones, para el juez la prueba es la determinación de que los hechos controvertidos sean verdad, el interés supremo del juez es encontrar la verdad para de esta forma dar su veredicto final.

2.2.1.1.6. El objeto de la prueba

Siguiendo a Rodríguez (1995), indica que: “el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho”. Otro punto que se debe considerar es, que la existencia de hechos que obligatoriamente deben ser probados, para obtener un mejor resultado del proceso judicial, sin embargo, también existen hechos que no necesitan de probanza, no todos los hechos son susceptibles de probanza, sin embargo, en el proceso necesitan ser probados; ya que el entendimiento humano en especial la del juzgador tiene que conocerlos, por eso la normativa, en atención al principio de economía procesal, los establece explícitamente para casos concretos.

2.2.1.1.7. La carga de la prueba

Para la Real Academia de la Lengua Española (2001), una de las acepciones del término cargar es, imponer a alguien o a algo un gravamen, carga u obligación. En

sentido jurídico, Rodríguez (1995) expone que: “la palabra carga no tiene un origen definido, se introduce en el proceso judicial con un significado similar al que tiene en el uso cotidiano, como obligación. La carga, entonces es un accionar voluntario en el proceso para alcanzar algún beneficio, que el accionante considera en realidad como un derecho”. Señala que la noción de carga, une dos principios procesales: el principio dispositivo e inquisitivo, el primero por coincidir a las partes decidir sobre los actos del proceso; el segundo, que procede del interés público conservado por el Estado. La parte interviene de manera voluntaria en el proceso, pero también es de su responsabilidad contribuir en la busca de lo que solicita; caso distinto se sujetaran a las consecuencias, lo cual les puede ser desfavorables. Sin embargo, como su participación es voluntaria, puede desistirse del pedido que puso en movimiento el proceso, o bien puede dejarlo en abandono, no, justamente, por intromisión extraña ni por coacción, sino porque es interés personal dejarlo en abandono o promover el proceso para lograr lo solicitado.

2.2.1.1.8. Medios Impugnatorios

Según Chipoco (2010) nos dice que se entiende como “un acto que rechaza, impugna, refuta, contradice, una acción jurídica procesal de cualquier condición, ya sea que proviene de las partes o de algún tercero, o del propio juzgador, ósea es cualquiera de los sujetos que participan en el proceso”(p.112).

En lo que se entiende por los medios impugnatorios, es que es la acción del hecho legal procesal, además que son mecanismos que se usa para que el juez u otra autoridad de superior jerarquía, realice un nuevo examen porque con el que fue dictado no están conforme o también se presume que este está afectado.

2.2.1.1.9. Las resoluciones judiciales

2.2.1.1.9.1 Definición

En sentido general, una resolución es un documento en el cual se evidencia las decisiones adoptadas por una autoridad competente, respecto a una situación concreta. A lo antes dicho, debe agregarse que la autoridad si bien es cierto es una persona física, va a actuar a nombre e imagen de una institución, la cual necesita de

personas físicas para poder manifestar su voluntad.

Tratándose en sentido explícitamente jurídico, es el acto procesal que surge del órgano jurisdiccional competente, mediante el cual se pronuncia sobre las solicitudes realizadas por los justiciables dentro del proceso, en algunas situaciones se produce de oficio, ya que el estado del proceso así, lo amerita.

Las formalidades se encuentran reguladas en las normas dispuestas en el artículo 119 y 122 del código procesal civil, donde se indica que: “debe tener lugar, fecha, suscripción entre otras particularidades, que se deben observar necesariamente para rescatar su validez y efectos dentro del proceso”.

2.2.1.1.9.2 Clases de resoluciones judiciales

De acuerdo a las normas del código procesal civil, existen tres clases de resoluciones:

El decreto.- Son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso. Tiene por objeto el impulso del proceso y se caracterizan por la simplicidad de su contenido; asimismo, carece de fundamentación, por ello carece de parte considerativo o resolutive.

El auto.- Esta resolución sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, tiene por objeto resolver la admisibilidad o inadmisibilidad, procedencia o improcedencia de la demanda, reconvención, entre otros.

La sentencia.- En esta resolución a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (cuando se declara improcedente). El juez se expresa en forma expresa, precisa y motivada sobre el litigio, declarando el derecho de las partes, aunque excepcionalmente puede declarar la invalidez de la relación jurídica procesal.

Es aquella resolución que pone fin al proceso y cuenta con una parte expositiva, considerativa y resolutive.

2.2.1.1.10 La sentencia

2.2.1.1.10.1 Etimología

Según Gómez. R. (2008): “la palabra “sentencia” la hacen derivar del latín, del verbo: “Sentio, is, ire, sensi, sensum”, con el significado de sentir; precisa, que en verdad que eso es lo que hace el juez al pronunciar sentencia, expresar y manifestar lo que siente en su interior, a través del conocimiento que se pudo formar de unos hechos que aparecen afirmados y registrados en el expediente”.

Por su parte, para la Real Academia de la Magistratura(2010): “el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez”.

2.2.1.1.10.2 Definiciones

En diversas fuentes y la praxis judicial al referirse a la sentencia, se le identifica como una resolución. Según, León (2008), autor del manual de redacción de resoluciones judiciales publicado por la AMAG, la sentencia es: “una resolución jurídica, es aquella, sea de carácter administrativa o judicial, que pone fin a un conflicto mediante una decisión

2.2.1.1.10.3 La sentencia:

su estructura, denominaciones y contenido.

2.2.1.1.103.1 La sentencia en el ámbito normativo

A continuación, contenidos normativos de carácter civil y afines a la norma procesal civil. A. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal civil. Las normas relacionadas con las resoluciones judiciales indican: Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: “- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;

- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden; -

- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado, La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;

El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso; La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y, La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo”.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los

autos del expresado en el inciso

6. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias. Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599). B. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal constitucional (proceso de amparo). Las normas relacionadas con la sentencia son:

“Art 17°.- Sentencia La sentencia que resuelve los procesos a que se refiere el presente título, deberá contener, según sea el caso:

La identificación del demandante; La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien provenga la amenaza, violación o que se muestre renuente a acatar una norma legal o un acto administrativo;

La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que el mismo no ha sido vulnerado, o de ser el caso, la determinación de la obligación incumplida; La fundamentación que conduce a la decisión adoptada;

La decisión adoptada señalando, en su caso, el mandato concreto dispuesto”. “Art. 55: Contenido de la sentencia fundada La sentencia que declara fundada la demanda de amparo contendrá alguno o algunos de los pronunciamientos siguientes:

Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado;

Declaración de nulidad de decisión o acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en

su caso, de la extensión de sus efectos;

C. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal laboral. Las normas relacionadas con la sentencia son: En la nueva Ley Procesal de Trabajo N° 29497 “Art. 31°.- Contenido de la sentencia

El juez recoge los fundamentos de hecho y de derecho esenciales para motivar su decisión. La existencia de hechos admitidos no enerva la necesidad de fundamentar la sentencia de derecho. La sentencia se pronuncia sobre todas las articulaciones o medios de defensa propuestos por las partes y sobre la demanda, en caso que la declare fundada total o parcialmente, indicando los derechos reconocidos, así como las prestaciones que debe cumplir el demandado. El juez puede disponer el pago de sumas mayores a las demandadas si apareciere error en el cálculo de los derechos demandados o error en la invocación de las normas aplicables. Tratándose de pretensiones con pluralidad de demandantes o demandados, el juez debe pronunciarse expresamente sobre los derechos y obligaciones concretos que corresponda a cada uno de ellos.

El pago de los intereses legales y la condena en costos y costas no requieren ser demandados. Su cuantía o modo de liquidación es de expreso pronunciamiento en la sentencia” (Priori, 2011, p. 180)

D. Descripción de las resoluciones en las normas de carácter procesal contencioso administrativo. Las normas relacionadas con la sentencia son: “Art. 41°.- Sentencias estimatorias La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: La nulidad, total o parcial, ineficacia del acto administrativo impugnado, de acuerdo a lo demandado. □ El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda. □ La cesación de la actuación material que no se sustente en acto administrativo y la adopción de cuanta medida sea necesaria para obtener la efectividad de la sentencia, sin perjuicio de poner en conocimiento del

2.2.1.12.3.2. La sentencia en el ámbito doctrinario Según, León (2008) autor del manual de resoluciones judiciales, publicada por la AMAG, se observa lo siguiente: “Todo razonamiento que busque evaluar un problema planteado, para llegar a una conclusión requiere indispensablemente, de tres pasos: La formulación del problema, el análisis, y la conclusión. Esta es una metodología de pensamiento muy estable en la cultura occidental. Señala, que en las matemáticas, el primer rubro es: el planteamiento del problema; el segundo: el raciocinio (análisis), y tercero, la respuesta. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema; le sigue la fase de análisis y concluye con la mejor decisión. Igualmente, en el ámbito de decisiones legales, manifiesta que se tiene una estructura tripartita para la composición de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. A la parte expositiva, tradicionalmente, se identificó con la palabra VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), luego vendría el, CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y finalmente, SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión).

La parte expositiva, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros.

Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos”. Gómez, R. (2008), señala que: “la sentencia, es una voz, que significa varias cosas; pero si se toma, en sentido propio y formal, es un pronunciamiento del juez para definir la

causa”.

En referencia a sus partes y denominaciones manifiesta, que son tres: partes dispositiva, parte motiva y suscripciones. “La parte dispositiva. Viene a ser la definición de la controversia, es la sustancia de la sentencia, a la cual conviene que se acerque el cuerpo o la forma, y la publicación; porque la sentencia guarda su día, en el cual fue dada.

La parte motiva. Constituida, por la motivación que resulta ser, el mecanismo a través del cual, el juez se pone en contacto con las partes, explicándoles el por qué y la razón de su proceder, al mismo tiempo que les garantiza el contradictorio, y el derecho de impugnación. Dicho de otro modo, la motivación tiene como propósito verificar que los jueces dejen patente el camino por el cual han llegado a la decisión y cómo han aplicado el derecho a los hechos.

Suscripciones. Es la parte, donde se evidencia el día en el cual se profiere la sentencia; es decir el día en el cual la sentencia es redactada y suscrita; no el día en el cual debatieron, porque ese fue el día en que reunidos establecieron qué cosa había que establecer en la parte dispositiva de la sentencia.

Establecida, por consiguiente, por los jueces, la parte dispositiva de la futura sentencia, la causa entonces es definitiva, pero la sentencia todavía no existe, existiendo sólo el día de la redacción y suscripción. Antes de esa fecha, solo se tiene un anuncio de sentencia”. Estructura interna y externa de la sentencia. Según Gómez, R. (2008): “Respecto a la estructura interna, la sentencia como acto que emana de un órgano jurisdiccional debe estar revestida de una estructura, cuya finalidad, en último término es emitir un juicio por parte del juez, por esta razón, el juez deberá realizar tres operaciones mentales, que a su vez constituirán la estructura interna de la sentencia, como son: La selección normativa.- Que consiste en la selección de la norma que ha de aplicar al caso concreto o sub iudice.

El análisis de los hechos.- Que está conformado por los hechos, al cual aplicará la norma seleccionada. La subsunción de los hechos por la norma.- Que consiste en un acople espontáneo de los hechos (facta) a la norma (in jure). Lo cual ha generado que

algunos tratadistas sostengan, conciban y apliquen a la elaboración de la sentencia, el símil del silogismo; como aquel proceso lógico jurídico, donde la premisa mayor está representada por la norma, mientras que la premisa menor por los hechos alegados y vinculados al proceso”.

2.2.2 Bases teóricas de tipos sustantivos

2.2.2.1 La propiedad

2.2.2.1.1 Definición etimológica

El derecho de propiedad está contemplado no sólo en cada constitución nacional particular de cada país, sino también en convenciones, pactos y tratados internacionales como la declaración universal de derechos humanos, promulgada en el año 1948 en el seno de la ONU. Este derecho a ser propietario de tal cosa, permite que, en caso que otros lo ataquen o dañen nosotros podamos reclamar o denunciar por vía judicial a aquellos que atenten sobre nuestro derecho sobre ese determinado bien.

2.2.2.1.2. Definición normativa

Conforme a la norma del artículo 70° de la constitución política del Perú, el derecho de propiedad es inviolable, pues el estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley. A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio, asimismo el artículo 923° del código civil que define a la propiedad como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. En su conjunto está regulada en la sección tercera (disposiciones generales) del libro quinto (derecho reales). Gonzales G. (2017), define a la propiedad como: “un derecho subjetivo, lo cual implica el reconocimiento normativo del interés de un sujeto sobre un bien, mientras que los terceros quedan colocados en situación de extraneidad total, ya que estos no tienen un deber concreto frente al titular del derecho”. Asimismo, Gonzales J. citando a Atienza y Ruiz Manero dice que: Por tanto la propiedad está integrada por una serie de situaciones que se entrelazan entre sí:

a) Una serie de libertades, tales como usar la cosa, percibir los frutos, edificar sobre el terreno, entre otras, cuyo correlativo es el no-derecho de los demás sobre dichas conductas.

b) Una serie de poderes normativos sobre la cosa que permiten producir cambios en el status normativo de la cosa, tales como donar, vender, constituir una garantía sobre ella.

c) El derecho a no ser interferido en el uso y disfrute de la cosa, así como en la actuación de las libertades y poderes normativos. Correlativo a este derecho es el deber de todos los demás a no injerir sobre la cosa.

d) Una inmunidad referida al status normativo de la cosa, que no puede ser alterado por los demás, en virtud de los cual, por ejemplo, el propietario no puede ser privado de esa condición, salvo determinadas circunstancias y de un procedimiento legal. Correlativo a esta inmunidad se encuentra la incompetencia de los demás para alterar este status normativo.

2.2.2.1.3. Prescripción adquisitiva de dominio

2.2.2.1.3.1. Definiciones

Etimológicamente proviene del latín "usus" que significa usar una cosa y de "capere" que equivale a tomar. En el derecho romano la institución de la usucapio era utilizada para la adquisición del dominio por la posesión (usus) durante un cierto tiempo. La prescripción adquisitiva es un mecanismo legal que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad del mismo, siempre y cuando hay desarrollado una conducta establecida por ley en un periodo de tiempo también indicado en esta. Es así un modo de adquisición originaria puesto que tal adquisición se produce con independencia de cualquier relación de hecho o de derecho del titular anterior sobre el bien y que tiene por efectos principales, transmitir al poseedor, en virtud de un nuevo título, el derecho prescrito, retro trayendo el derecho de propiedad al día en que se inició la posesión. (González G., 2005)

2.2.2.1.3.2. Regulación

Según nuestra legislación civil, a la prescripción adquisitiva de dominio la tenemos regulada del artículo 950° al 953° del código civil, y según el artículo 952° del mismo cuerpo de leyes, señala: "quien adquiere un bien por prescripción puede

entablar juicio para que se le declare propietario. La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento a favor del antiguo dueño”.

2.2.2.1.3.3. Compraventa

2.2.2.1.3.4. Definiciones

Según Badenes R., con la expresión "compraventa" se menciona una tipificación característica. La palabra venta y la palabra compra están indisolublemente unidas y solo representan dos aspectos de una misma verdad conceptual. Aún más, se podría decir simplemente venta o se podría decir simplemente compra, porque la primera comporta correlativamente la segunda y viceversa.

Asimismo señala que, la compra venta es el contrato mediante el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador, y este a su vez, se obliga a pagar su precio en dinero.

El contrato de compra venta se constituye en un negocio jurídico a través del cual se transfiere la propiedad de un bien a un comprador, quien se obliga a su vez a cancelar el precio en dinero; en ese sentido, para configurar al contrato de compraventa necesariamente debe existir una coincidencia entre el precio de la oferta y la demanda. “En el derecho privado, la compraventa es un contrato consensual, que se forma por el solo consentimiento de las partes, esto es cuando se produce acuerdo en la cosa materia de la transferencia y el precio, lo que no se debe confundir con el documento que sirva para probar tal contrato de compraventa” (Casación N° 1368-99 Junín).

2.2.2.1.3.5. Regulación

Se encuentra regulado en el código civil decreto legislativo n° 295 (25/07/1984), libro vii “fuentes de las obligaciones”, sección segunda “contratos nominados”, título i “compraventa”, capítulo primero “disposiciones generales”, artículo 1529 señala” por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador, y este a su vez, se obliga a pagar su precio en dinero.

La posesión

2.2.2.1.3.6. Definiciones

La posesión es el derecho real que más parecido tiene con la propiedad. La posesión se constituye en un derecho real que permite a quien lo ejerce realizar todos los actos inherentes a la propiedad con excepción de la libre disposición. Jurídicamente se entiende como el poder de hecho ejercido sobre una cosa, usándola y disfrutándola con la intención de hacerla como cosa propia.

2.2.2.1.3.7. Formas de adquirir la posesión

La adquisición de la posesión se realiza a través de lo que conocemos como tradición, la misma que puede ser de tres tipos:

- a) Tradición real.- Es aquella que se materializa a través de la entrega del bien a quien se encuentra señalado como el destinatario del recibo.
- b) Tradición ficta.- Se denomina tradición ficta a aquella que sin constituirse necesariamente en un acto expreso, permite presumir su realización. Se presenta en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando cambia el título posesorio de quien está poseyendo.
 - b. Cuando se transfiere el bien que está en posesión de un tercero. Esta forma de posesión ficta se encuentra condicionada a que se le comunique al tercero por escrito.
- c) Tradición documental.- Cuando no se cuenta materialmente el bien con los bienes, se puede configurar la tradición a través de la entrega de documentos.

2.2.2.1.3.8. La tercería

Definiciones

Machicado J., señala que: “la tercería judicial es el proceso instado por una persona que no es parte en otro proceso contra quienes actúan en este último, alegando que tiene el dominio de los bienes que se han embargado u ostenta un mejor derecho a cobrar con el importe de su venta.

La acción compete a quien no es parte en un proceso, para defender sus derechos frente a quienes están dirimiendo los suyos. La tercería judicial puede oponerse a ambos litigantes o a solo a uno de ellos. La tercería de propiedad es aquella acción por la cual el propietario de un bien, afectado equivocadamente por una medida cautelar o de ejecución dictada en otro proceso para hacer efectiva una obligación ajena y en el cual no es parte, recurre ante el órgano jurisdiccional alegando que tiene

la propiedad de los bienes embargados a fin de lograr la desafectación del bien”. Para Hinostraza “la tercería (en general), estrictu sensu, es el proceso por el cual el tercero (que actúa aquí como demandante) se opone a los intereses de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídico procesal que encierra en forma accesoria la medida cautelar que perjudica al primero de los nombrados, ya sea para exigir el levantamiento de una medida precautoria indebidamente trabada sobre un bien de su propiedad o para reclamar su derecho a ser reintegrado de su crédito de manera preferencia con el producto obtenido del remate de los bienes de su deudor afectados por una medida cautelar a favor de otro acreedor”

2.2.2.1.3.9. Desde el punto de vista sustantivo

Derecho que deduce un tercero entre dos o más litigantes, reclama por un derecho propio. Punto de vista acogido en sede casatoria cuando se precisa que: “se entiende por tercería de propiedad, aquel derecho que deduce un tercero entre dos o más litigantes, o por suyo propio, o coadyuvando en pos de alguno de ellos, teniendo por objeto el recuperar, por tercera persona, los bienes embargados que al tiempo de ejecutarse una medida de embargo eran de su propiedad”.

Podetti, anota lo siguiente: “En su acepción común, aun dentro del vocabulario jurídico, tercero es una persona ajena a una relación o a una controversia suscitada entre otras.

2.2.2.1.3.10. Desde el punto de vista procesal.

Pretensión jurídica que se tramita vía proceso abreviado por el cual una tercera persona reclama ingresar en la relación jurídica procesal expresando un derecho incompatible con el remate o un derecho preferente de pago. Persona que ejecuta una acción ajena a un juicio, invocando a su favor un derecho de tercería. Punto de vista que también es acogido en sede civil cuando se precisa que la tercería de propiedad es la acción que corresponde al propietario de un bien que resulta afectado por una medida cautelar o de ejecución dictada para hacer efectiva una obligación ajena y, tiene como finalidad la desafectación del bien. Señala Ortells Ramos que, desde el punto de vista procesal, este embargo es válido y eficaz. Esto supone que podrán acordarse las medidas de garantías del embargo trabado, que los bienes podrán ser sometidos a los procedimientos de realización forzosa previstos en la ley y que podrán

ser adjudicados los mismos. Todo ello sin que la circunstancia de no pertenecer los bienes al ejecutado repercuta, por sí sola, en la falta de validez y eficacia procesales de estos actos de ejecución.

2.2.2.2. Marco Conceptual

Calidad.

Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3. Hipótesis

Hipótesis General

De acuerdo con los objetivos previstos en la presente investigación, se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería de Propiedad, según el expediente N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete 2023, ambas son de rango muy alta respectivamente.

Hipótesis Especifica

1.- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación se determinará que la calidad de sentencia de primera instancia sobre tercería de propiedad en su parte expositiva será muy alta, en su parte considerativa será de rango alto y en su parte resolutive será de muy alto rango.

2.- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación se determinará que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre tercería de propiedad en su parte expositiva será muy alta, en su parte considerativa será de rango alto y en su parte resolutive será de muy alto rango.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, Tipo y diseño de investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa, cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa es “Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de

investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria es “cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es “sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable”.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es

elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

Diseño de la Investigación

No experimental es “cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva es “cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal es “cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (2016): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizara el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades, El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

Universo: Expediente de Tercería de Propiedad del Distrito Judicial de Cañete.

Muestra: N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01.

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como anexo 1.

3.3. Variable, definición y operacionalización

En el presente trabajo la variable será: Calidad de sentencia de la primera y segunda instancia y los problemas que repercute cuando no se cumple con los requisitos establecidos conforme a ley para llegar a ser parte de ella.

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006) define que:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (p. 64).

En el presente trabajo la variable será: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación:

Punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica:

(...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2 (p. 25).

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

1.- Anexo 2. Cuadro de operalización de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARAMETROS INDICADORES	
Sentencia	Calidad de la sentencia	• Expositiva	• Introduccion	<ul style="list-style-type: none"> • 1. El encabezamiento • 2. Evidencia el asunto. • 3. Evidencia la individualización del acusado. • 4. Evidencia los aspectos del proceso. • Evidencia claridad 	• Guia de Observacion
			• Postura de las partes	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancia objeto de la acusación • 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal • 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal. • 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. • Evidencia claridad 	
		• Considerativa	• Motivacion de los hechos	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. • 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas • 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. • 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. • 5. Evidencia claridad. 	
			• Motivacion del derecho	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Las razones evidencian la determinacion de la tipicidad • 2. Las razones evidencian la determinacion de la antijuricidad • 3. Las razones evidencian la determinacion de la culpabilidad • 4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la desisicion • 5. Evidencia claridad. 	
			• Motivacion de la pena	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46. • 2. Las razones evidencia proporcionalidad con lesividad • 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad 	

				<ul style="list-style-type: none"> • 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. • 5. Evidencia claridad 	
			<ul style="list-style-type: none"> • Motivacion de la reparación civil 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. • 2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. • 3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia. • 4. Las razones evidencian el monto se fija prudencialmente apreciándose la posibilidad. • 5. Evidencia claridad. 	
		<ul style="list-style-type: none"> • Resolutiva 	<ul style="list-style-type: none"> • Principio de correlacion 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46. • 2. Las razones evidencian proporcionalidad con lesividad • 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad • 4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. • 5. Evidencia claridad 	
			<ul style="list-style-type: none"> • Determinacion de la Decisión 	<ul style="list-style-type: none"> • 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad • 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad • 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad • 4. Las razones evidencian el nexo entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión • 5. Evidencia claridad. 	

3.5. Metodo de análisis de datos

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes.

Al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen: La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

La primera etapa.

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

5.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

3.6. Aspectos éticos

Los principios éticos que orientan la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote son seis: 1) El principio de protección a las personas para respetar, la identidad y la dignidad, y el respeto a la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. 2) La Libre participación y derecho a estar informado, por el cual el investigador deberá informar a las personas que participan en la investigación. 3) El principio de Beneficiencia no Maleficiencia, que orienta al investigador a buscar dar beneficios a las personas que participan en la investigación; 4) El principio de justicia que busca la equidad y razón no solo de las personas que participan sino de las acciones o comportamientos que realiza el investigador. 5) La Integridad científica, que permite evaluar y declarar riesgos a favor que pueda producir la investigación; y 6) El cuidado del medio y la biodiversidad a fin de no perjudicar el entorno

ambiental. Sin embargo, en el estudio no se aplicó los principios de protección a las personas, Libre participación y derecho a estar informado y el principio de beneficencia y no maleficencia, en razón de que, por ser aplicable a personas, se suscribió una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asumió la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, el cual se evidencia como anexo 3. El investigador ha asumido la aplicación de los principios de cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, el principio de justicia y el principio de integridad científica

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados de resultados

Tabla 1 Cuadro 1. Calidad de sentencia de primera instancia

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[0-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de sentencia de la primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9-20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia					X	10	[9-10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión.					X		[7-8]	Alta					
									[5-6]	Mediana					
									[3-4]	Baja					
						[0-2]	Muy baja								

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia tercera de propiedad, conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, pertinentes, en el expediente 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL CAÑETE-CAÑETE, 2023, obtuvo el rango de: **muy alta**. El cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta**, **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. El rango de calidad a las subdimensiones: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta** y **muy alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron de **muy alta** y **muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta** y **muy alta**; respectivamente.

2Cuadro 2. Calidad de sentencia de la segunda instancia

Variable de estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificaciones de las sub dimensiones					Calificaciones de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de la segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[0-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de sentencia de la segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[16-20]	Muy alta						
		Motivación del derecho					X		[13-15]	Alta						
									[9-12]	Mediana						
									[5-8]	Baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9-10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión.					X		[7-8]	Alta						
									[5-6]	Mediana						
									[3-4]	Baja						
								[0-2]	Muy baja							

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia sobre tercera de propiedad, según los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL CAÑETE-CAÑETE, 2023, fue de rango: **muy alta**. La cual se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta**, **muy alta** y **muy alta**, respectivamente. El rango de la calidad de las subdimensiones la introducción, y la postura de las partes fueron: **muy alta** y **muy alta**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **muy alta** y **muy alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **muy alta** y **muy alta**, respectivamente.

4.2 Análisis de Resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería de propiedad; Expediente N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL CAÑETE-CAÑETE, 2023, fue de rango muy alto.

Respecto a la sentencia de la primera Instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

La calidad de la Parte Expositiva de la primera instancia

Según el objetivo determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente. Los resultados en la calidad de la introducción, fue de rango muy muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de postura de las partes, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada. datos que al ser comparados con lo encontrado por el trabajo de Rojas (2017) titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad, en el expediente N° 03254 2014 0 2001 JC CI 02, del Distrito Judicial de Lima. 2017, en dicho estudio los resultados revelaron que: Respecto a la

introducción, el resultado de la calidad fue de rango muy alta; esto es, debido a que se hallaron los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la parte expositiva, se trata de un proceso de tercera de propiedad, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio.

La calidad de la Parte Considerativa de la primera instancia

Según el objetivo determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta. Los resultados obtenidos de la calidad de la motivación de los hechos, fue de rango alta; porque, se hallaron 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, y las razones se orientan respetar los derechos fundamentales. Flores (2017), quien autoriza el siguiente concepto: la sentencia debe analizarse en un doble aspecto:

como acto jurídico procesal y como documento en el cual aparece el mismo. Como acto, la sentencia emana de los magistrados para decidir las causas o controversias sometidas a su decisión. En tanto que, como documento, la sentencia es la pieza escrita que contiene el texto de la decisión emitida. Igualmente se puede observar que se ha tomado en cuenta el problema enfocándose en los hechos y aplicando principios del derecho fundamentales en un proceso civil, lo que se traduce en una correcta aplicación de las normas en los hechos.

La calidad de la Parte Resolutiva de la Primera Instancia

Según el objetivo determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta. Los resultados obtenidos de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango bajo; porque se hallaron solo 5 parámetros previstos de todos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. La calidad de la descripción de la decisión, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, la claridad; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o de la exoneración si fuera el caso. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Zumaeta (2018) quien señala que: “el juez no puede sentenciar más de lo pedido por la parte pretensora, de lo contrario cometería una

incongruencia positiva (ultra petita); por ejemplo: se demanda solo la pretensión de resolución de contrato y el juez fija en la sentencia una indemnización al demandado”.

Análisis de la Segunda Instancia

Reveló una calidad de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por Distrito Judicial Cañete. Su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

La Calidad de la Parte Expositiva de la Segunda Instancia

Según el objetivo determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Se determinó con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango ambas muy altas, respectivamente. Los resultados de la calidad de la introducción, fue de rango alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. La calidad de postura de las partes, fue de rango muy alta; porque, se hallaron 5 de los parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; evidencia claridad. Datos que al ser comparados con lo encontrado de Aguilar (2016) que tuvo como resultado en su investigación en la introducción, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes y la claridad, los aspectos del proceso, no se encontró.

La Calidad de la Parte Considerativa de la segunda instancia

Según el objetivo determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes. Se determinó con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron, ambas, de rango muy alta. Los resultados de la calidad de la motivación de los hechos, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. La calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, y las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Datos que la ser comparados con lo encontrado por Tejada (2016) nos dice en su investigación que “la ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, según la legislación española, en el cual sostiene que, una sentencia, para que se considere, que cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo, ii) Que la sentencia sea motivada, iii) Que la sentencia sea congruente; iv) Estar fundada en derecho; v) Ha de resolver sobre el fondo”.

La calidad de la Parte Resolutiva de la Segunda Instancia

Según el objetivo determinar la calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. Se determinó con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y

la descripción de la decisión, que fueron, ambas de rango muy alta. Los resultados de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque, se hallaron los 5 parámetros previstos: El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el contenido del pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, la aprobación o desaprobación de la consulta, el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de, a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, y el contenido del pronunciamiento evidencian claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TERCERIA DE PROPIEDAD; EXPEDIENTE N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL CAÑETE-CAÑETE, 2023, fue de rango muy alto y muy alto, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Señor Juez del Juzgado de Paz letrado mixto transitorio- sede central, donde se resolvió: Declarar **FALLO:** Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta con escrito que obra a fojas 49 a 51 por DDTE contra DDo 2 y DDo, sobre TERCERIA. Consentida y/o ejecutoriada sea la presente archivase la causa. Con costas y costos.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción, de acuerdo con lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del lenguaje.

En la postura de las partes, de acuerdo con lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Ministerio Público; es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del actor civil; es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y claridad del lenguaje.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo observado se ha encontrado los 5 parámetros

previstos, los cuales son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, los parámetros previstos, el cual es: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad del lenguaje.

Asimismo, en la motivación del derecho de acuerdo a lo observado se ha encontrado los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad del lenguaje.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta y muy alta (Cuadro3). En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: resolución no se extralimita en el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, de acuerdo a lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad).

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Cañete – Primer Juzgado Civil Permanente, que resolvieron amparo de las normas antes invocadas, se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución numero 07 de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho, por

media del cual, el A, quo FALLA; declarando Infundada la demanda de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, interpuesta por Agrope.... Contra JFP, sobre tercerías consentida y ejecutoriado sea la presente archívese la causa. Con costas y costos, con lo demás que contiene, Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

Tómese razón y hágase saber

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

1.- Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, de acuerdo a lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, de acuerdo a lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante. y la claridad.

2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, y la decisión fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, de acuerdo a lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, Las

razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

3.- Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad.

VI. RECOMENDACIONES

1. Que la capacitación a los magistrados sea más constante y que los expositores presten mayor interés en el tema de los presupuestos procesales, sobre todo en el tema de legitimidad para obrar de tal manera que se tengan magistrados capacitados que no admitirán demandas ni tramitarán procesos cuando exista falta de legitimidad.
2. Lamentablemente es sabido en estos tiempos donde la corrupción avanza a grandes pasos que, en ocasiones el cargo de juez ya tiene “dueño”, es decir se encuentra ya designado a determinada persona; es por ello que se recomienda también un proceso de selección de los magistrados, más riguroso y así poder mitigar en parte la problemática.
3. En ocasiones las decisiones judiciales se ven provistas de un análisis sumamente subjetivo, denotando la ausencia de una debida motivación, lo cual resulta perjudicial. Debiendo prevalecer en estas ocasiones la máxima jurídica “dura lex sed lex”, la misma que expresa la necesidad y obligación del respeto y aplicación de la ley en todos los casos, es decir, una interpretación correcta de la ley y de los hechos.
4. La no influencia e intromisión de los medios de comunicación en las decisiones judiciales; los medios de comunicación son considerados un “cuarto poder” siendo en muchos casos muy influyentes en los magistrados, por lo que se debería evitar que estos conozcan en su plenitud acerca del proceso; asimismo, la no intervención de agentes externos que resulten ajenos a las partes procesales.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acatino S (2020). La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de las judicaturas modernas? Recuperado de :http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S071809502003000200001&script=sci_arttext

Academia de la Magistratura. (2010). *Manual de Redacciones de Resoluciones Jurídicas.* Preparado: por Ricardo León Pastor. Primera Edición. Inversiones VLA & CAR SCRLtda. Lima-Perú.

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso.* (1ra. Edic.). Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot

Borda, L. V. (2018). La constitución como frontera de la legalidad. Boletín Cultural y Bibliográfico

Cano, Y (2015). “*Derechos y deberes*” en: AA.W. temas actuales de Derecho Laboral. Editora Normas Legales Trujillo .p 207.

Couture, E. (2019). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil.* (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo

Chipoco C. (2012) *La constitucionalización del derecho del trabajo en el Perú* □Tesis para optar el grado de Bachiller en Derecho. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. Citado 2012 Setiembre 22.Disponible desde <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitsgfdream/handle/321456789/1577>

Del Rosario, R. (2015) *Derecho Procesal civil.* Chimbote. Editorial de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2014) Lima – Perú.

Gonzales, J. (2016). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S071834372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gamarra L. (2010). *Importancia y necesidad de los principios en la nueva ley procesal civil* N° 29497. Doctrina y análisis sobre la nueva ley procesal del trabajo, 247.

Guevara G (2001). *Las causas estructurales de la pluralidad legal en el Perú*. En: Derecho & Sociedad Año II No. VXi. Revista editada por estudiantes de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima.(26)

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Proceso de Conocimiento*. T. VII. Lima: Jurista Editores

Núñez , A. (2008) “*El procedimiento contencioso administrativo para tutelar los derechos de los servidores públicos*”. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho Procesal. Quito Universidad Andina Simón Bolívar <http://repositorio.uasb.edu.ec/.../T0665MDP-N%C3%BA%3%B1ez-El%20procedimiento>

Sarzo , V. (2012) —*La configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano*ll. □Tesis para optar el Título de Abogado□. Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. □Citado 2012 Octubre 24□. Disponible desde: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/1364>

Scherz L: La universidad latinoamericana en la década del 80. Corporación de Promoción Universitaria

A N N E X O S

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TERCERA DE PROPIEDAD; EXPEDIENTE N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL CAÑETE-CAÑETE, 2023.

ENUNCIADO	OBJETIVOS: GENERALES Y ESPECIFICOS	VARIABLE	HIPOTESIS	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, del Distrito Judicial Cañete-Cañete, 2023?</p>	<p>Objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre tercería de propiedad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, Expediente N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, del Distrito Judicial Cañete-Cañete, 2023.</p> <p>Objetivos específicos Respecto de la sentencia de primera instancia: 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre tercería de propiedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre tercería de propiedad, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Calidad de sentencia de la primera instancia sobre Tercería de Propiedad. • Calidad de sentencia de la segunda instancia sobre Tercería de Propiedad. 	<p>De acuerdo con los objetivos previstos en la presente investigación, se determinará que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Tercería de Propiedad, según el expediente N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, Del Distrito Judicial De Cañete-Cañete 2023, ambas son de rango muy alta respectivamente.</p> <p>1.- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación se determinará que la calidad de sentencia de primera instancia sobre tercería de propiedad en su parte expositiva será muy alta, en su parte considerativa será de rango alto y en su parte resolutive será de muy alto rango.</p> <p>2.- De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación se determinara que la calidad de sentencia de segunda instancia sobre tercería de propiedad en su parte expositiva será muy alta, en su parte considerativa será de rango alto y en su parte resolutive será de muy alto rango.</p>	<p>La metodología es de tipo cualitativa y cuantitativa, de nivel exploratorio-descriptivo. La fuente de información utilizadas un expediente judicial que contiene un proceso de alimentos concluido, seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica de conveniencia, los datos has sido recolectados utilizando las técnicas de observación y como instrumento la lista de cotejo.</p>

Anexo 02: Instrumento de recolección de información (lista de cotejo)

LISTA DE PARÁMETROS – CIVIL Y AFINES

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)**Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/*Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado*) (**Si cumple/No cumple**)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**.

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/*o explícita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se*

orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**
5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

Anexo 03: Objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO- SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00472-2013-0-0801-JP-CI-01

MATERIA: TERCERIA

JUEZ: J

ESPECIALISTA: E

DEMANDADO: DDO Y DDO 2

DEMANDANTE: DTE

RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE Cañete, trece de setiembre del dos mil dieciocho

I. VISTOS:

Con los Exp. N° 00147-2012-0801-JP-CI-01, sobre Ejecución de Acta de Conciliación y, el Exp. N° 00147-2012-10-0801-JP-CI-01, Cuaderno Cautelar, Puestos los autos para sentenciar, la misma que por recargadas labores del Despacho se procede en expedir. Resulta de Autos, que por escrito que corre a fojas 49 a 51, DDT interpone demanda de TERCERIA contra DDO Y DDO 2, a efectos que disponga excluya el predio de su propiedad ubicado en el Sector Ciuva. Lote1, U.C. 017104- Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida P17023935, del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, de la Medida Cautelar de Embargo, ordenada en el Expediente N° 2012-147-0-0801-JP-CI-2.

Fundamentos de la demanda: La demandante sostiene ante sus fundamentos facticos:

I. Que, son propietarios del predio rustico ubicado en el sector Ciuva Lt. 1, U. C.017104-Distrito de San Vicente, Provincial de Cañete, Departameneto de Lima, insrito en la Partida PI 7023935, del registro de propiedad inmueble de Cañete, con una área de 7.026 hectareas (7 hectareas 269 metros cuadrados).

II. Dicho predio lo adquirieron de su anterior propietario, Z, mediante escritura publica de compra venta de fecha 15 de agosto del 2012, otorgada por ante Notario Publico Dr. Ricardo Fernandini Barrera.

III. Señala que las negociaciones para dquirir dicho predio, las efectuaron en el mes de julio del 2007, logrando inscribir el bloqueo registral respetivo con fecha 09 de julio del 2012. (Asiento

00005 de la Partida P17023935 del Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete). Señala además, que en el bloqueo registral inscrito el 09 de julio del 2012, es específico que la Partida P17023935 del Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete, queda bloqueada al fin de que se inscriba la compraventa a favor de agropecuaria de Chacarilla SAC. Así mismo, se señalaba que el bloqueo tenía una vigencia de 60 días hábiles, contados a partir del 09 de julio del 2012, e decir que su vigencia era hasta el 09 de setiembre del 2012.

IV. Indica que al momento de efectuar el bloqueo registral, habían tomado la precaución de solicitar el certificado registral inmobiliario negativo del predio rustico ubicado en el sector Cuiva, Lt 1U.C. 017104, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete Departamento de Lima.

V. En dicho certificado registral Inmobiliario Negativo, de fecha 11 de junio del 2012, se indicada expresamente que no existen cargas, gravámenes, no anotaciones pendientes

VI. Sin embargo, con fecha 19 de julio del 2012, se inscribió el embargo a favor de DDO 2 ordenando por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, hasta por la suma de S/. 22, 000 nuevos soles.

VII. Dicho embargo, fue inscrito con posterioridad a la inscripción de su bloqueo registral, por lo que , a tenor de lo indicado en la segunda parte del art. 533 del Código Procesal Civil no puede oponérseles.

Síntesis procesal:

1. Mediante resolución número uno (obra a folios 52 a 53), se admite a trámite la demanda, sobre tercería de propiedad en la vía de proceso abreviado, corriéndose traslado a la parte emplazada por el termino de Ley.

2. A folios 73, obra la resolución numero tres, a través de la cual se tiene por contestada la demanda por parte de la codemandada DDA 2, quien a fojas 68 a 72, absuelve el traslado de la demanda bajo los siguientes fundamentos: a) Con relación al punto uno, sostiene que contra su anterior propietario Z, se siguió el proceso único de ejecución con el Exp. N° 2012-0147-0-0801-JP-CI-02, ante en Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Habiéndose materializado la Medida Cautelar de embargo ordenada en forma de inscripción, la que se materializo según asiento de presentación N° 2012-0006967 del 27-06-2012, a horas 12:36:28; asiento 0006 de la Partida: P 17023935 y fecha de inscripción 19 -07-2012. B) Respecto al segundo, han tomado

en cuenta que dicho precio ha sido adquirido de su anterior propietario Z, mediante Escritura Pública de Compra Venta de fecha 15 de agosto del 21012, otorgada por Notario de Lima, N. C). Señala que respecto a la negociaciones que manifiesta el actor haber sostenido para haber adquirido dicho predio y el hecho de haber efectuado em el mes de julio del 2017, logrando inscribir el Bloquer Registral respectivo con fecha 09 de julio del 2012, es de verse del Asiento de Presentación N° 2012-00007361 ocurrió en 02-07-2012, y fecha de inscripción fue el 09-7-2012, mientras que la medida cautelar de Embargo ordenada en forma de inscripción se materializo, según Asiento de Presentación N° 2012-00006967 del 27/06/2012 y fecha de inscripción 19/07/2012, siendo por tanto infundado lo argumentado por el actor, no teniendo asidero ni fundamento legal alguno. d) Con relación al punto cuatro, el bloqueo registral inscrito el 09 de julio de 2012, asimismo, señala que el bloqueo tenia una vigencia de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de su anotación en esta Partida Registral, asimismo se deja constancia que de inscribirse definitivamente el acto o derecho queda resguardada, su eficacia se retrotraerá a la fecha de presentación del bloqueo. E) Respecto al punto 5, en relación al momento de efectuar el bloqueo registral, habían solicitado el certificado registral inmobiliario negativo del predio rustico; sin embargo, la presentación de su medida cautelar de embargo en forma de inscripción ocurrió el día 19/07/2012 y la compra venta realizada por don David Palti Menendez a favor de Agropecuaria se realizo en el Asiento 00007, Asiento de Presentación N° 2012-00011389 del 22/08/2012, teniendo como fecha de inscripción el 27/09/2012. F) Respecto al punto 6, que el Certificado Registral Inmobiliario Negativo de fecha 11 de junio del 2012, se indicaba expresamente que no existían cargas ni gravámenes, ni anotaciones pendientes, es por cuanto la presentación de la Medida Cautelar de Embargo en forma de inscripción ocurrió con el Asiento de Presentación N° 2012-0000-6967 ocurrió el día 27/06/2012. G) Respecto al punto 7, se da por cuanto a la fecha de presentación de Asiento ello es el día 27/06/2012, se da por cuanto esa fecha no se había presentado aun el asiento de presentación del bloqueo registral que fue el día 03/07/2012.

3. A folios 79, obra la resolución numero cuatro, mediante la cual se declara rebelde al codemandado DDO.

4. Mediante Resolución numero seis, obra a fojas 87, se declara saneado el proceso, concediendo a las partes procesales el plazo de tres días, para que propongan sus puntos controvertidos.

5. A fojas 98, obra la resolución número ocho, mediante la cual se fijan los puntos controvertidos, se califican y admiten los medios probatorios, así como, se prescinde de la audiencia de pruebas y se ordena se pongan los autos a Despacho para sentenciar.

6. De otro lado, mediante resolución número doce de fojas 116 a 117, se admite como medio probatorio de oficio el Exp. N° 2012-147; disponiéndose se pongan los autos a despacho para sentenciar, acto procesal que en la fecha nos ocupa.

II. CONSIDERANDO:

PRIMERO: De la tutela Judicial y jurisdiccional efectiva: Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que en relación a la tutela judicial efectiva, diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006- Lima, se llega a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como el demandado y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)”.-

SEGUNDO: FINES Y CARGA DE LA PRUEBA.- En virtud a los principios de tutela glosados corresponderá a la juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además al punto de controversia fijado; para ello se emitirá pronunciamiento de acuerdo a los medios de prueba admitidos, y, asumiendo que la carga de la prueba es para quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.- Valoración de la Prueba.- Asimismo se resolverá en atención a que de acuerdo a lo previsto en el artículo 197° del Código citado: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”. Resaltados agregados)

TERCERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS: Por la regla general derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión y contradicción. En el presente caso, en base a los medios probatorios aportados por la parte demandante y el codemandada DDO 2, se fijaron los siguientes como puntos controvertidos: Determinar si la DDT, son propietarios del predio rustico en el Sector de Cuiva, lote | U.C. 017104- Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida PI7023935, del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, con un área de 7.026.

CUATRO: MARCO NORMATIVO APLICABLES AL CASO. La tercería de propiedad también llamada tercería de dominio, es una acción que promueve quien alega ser propietario de un bien que ha sido afectado con una medida judicial en la que no es parte procesal; dicha medida judicial conforme lo estipula el artículo 533° del Código Procesal Civil, puede dictarse antes de la sentencia firme (medida cautelar) o en ejecución de sentencia (medida para la ejecución), y, puede consistir en medidas de embargo, secuestro u otra que tenga por objeto convertir el bien en expresión dineraria (realización del bien) a efectos de cumplir forzosamente lo que se ordena en la sentencia firme para satisfacer la pretensión del vencedor de la litis. Al respecto, también lo explica Ariano Deho, la “tercería de propiedad (como lo llama nuestro CPC) tiene por objeto hacer valer el principio de responsabilidad patrimonial en sentido negativo: solo los bienes del deudor (o de terceros responsables) podrán servir de bienes instrumentos para la satisfacción del interés del acreedor, nunca los de terceros”; y en el mismo sentido se orienta nuestra Jurisprudencia en la Casación N° 776-01-Apurimac: “ la tercería de propiedad tiene como sustento la propiedad de bienes embargados o afectados para su ejecución, con la finalidad que se saque el bien de la ejecución evitando su realización forzosa mediante remate o adjudicación”.

QUINTO: ANALISIS DEL CASO Y VALORACION DE LOS HECHOS:

5.1. La materia de controversia incide en determinar si para que proceda la exclusión el predio cuya propiedad alega el tercerista, ubicado en el Sector de Cuiva, lote 1U.C. 017104-Distrito de San Vicente, Provincial de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida PI7023935, del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, de la Medida Cautelar de Embargo en Forma de

Inscripción ordenada sobre el bien inmueble de propiedad del deudor DDO, mediante resolución número dos de fecha 13 de junio de 2012, hasta por la suma de S/. 22, 000.00 nuevos soles, sobre el predio ubicado en el Sector de Cuiva, lote 1 U.C. 017104- Código Catastral 8-3558545-017104, Proyecto Cuiva Valle Cañete- Lima, cuyas áreas y linderos corren en la Partida N° P 17023935, ello conforme se corrobora de la resolución número dos que obra a fojas 47 a 48 del Exp. N° 00147-2012-10-0801-JP-CI-01, Cuaderno Cautelar; siendo que la citada medida cautelar se ejecutó, procediéndose a ser registrado, conforme al asiento de presentación con fecha 27/06/2012, ello conforme se evidencia de la Anotación de Inscripción de Embargo- Título N° 2012-00006867- Partida N° P1023935 ASIEN TO 0006; así como del Asiento de inscripción, respectivamente, expedido por la Zona Registral N° ix- Sede Lima, que obran a folios 52 y 53 del Expediente Cautelar en mención. –

5.2. que, según la accionante efectuaron las negociaciones para adquirir el predio rustico en el mes de julio del 2007, logrando inscribir el bloqueo registral respectivo con fecha 09 de julio del 2012 (asiento 00005 de la Partida P17023935 del Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete), indicando que en el bloqueo registral se inscribió el 09 de julio del 2012, específicamente en la Partida P 17023935 de registro de propiedad Inmueble de Cañete, quedando bloqueada por 60 días hábiles a fin de que se inscriba la compraventa a favor de Agropecuaria Chacarilla SAC. Dicho plazo se cuantificaba a partir del 09 de julio del 2012, es decir que su vigencia era hasta el 09 de setiembre de 2012. Asimismo, se desprende que según la tercerista al momento de efectuar el bloqueo registral, había tomado la precaución de solicitar el Certificado Registral Inmobiliario Negativo del predio rustico ubicado en el sector Cuiva, lote 1 UC. 017104, distrito de San Vicente, provincia de Cañete departamento de Lima; entendiéndose que en el Certificado Registral Inmobiliario Negativo, de fecha 11 de junio de 2012, se indicaba expresivamente que no existían cargas, gravámenes, ni anotaciones pendientes.

5.3. De lo expuesto se concluye, que la Medida Cautelar de Embargo en forma de inscripción ordenada sobre el Bien Inmueble de Propiedad de Deudor DDo, mediante resolución número dos de fecha 13 de junio 2012, hasta por la suma de S/. 22,000.00 nuevos soles, sobre el predio sub litis, ha sido inscrito on fecha de presentación 27 de junio del año 2012, no existiendo al momento de su presentación restricción alguna para su inscripción respectiva. Siendo ello así,

no resultando por ende, amparable la tercería porque para oponer a derechos reales, es preciso que el derecho que se opone este inscrito con anterioridad a aquel, en aplicación al artículo 2022° del Código Civil, primer párrafo, prevaleciendo por tanto, la medida cautelar en forma de inscripción sobre el citado predio, derivado del embargo ordenado en el Exp. N° 00147-2012-10-0801-JP-CI-01, Cuaderno Cautelar, en consecuencia, se desestima la demanda de tercería, por cuanto, el embargo que afecta, el predio rustico en el Sector Cuiva, lote1U.C. 017104-Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida P17023935, del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, con una área de 7.026, se ha inscrito con fecha anterior al bloqueo registral señalado por el accionante, pues se considera que, admitir una posición en contrario importaría dejar de lado la finalidad esencial que persiguen las medidas cautelares, cual es, asegurar la eficacia de las decisiones judiciales, así como destruir, la fe que confiere al contenido de los Registros Públicos sobre su veracidad y certeza en el momento de la inscripción.

SEXTO: COSTAS Y COSTOS; que estando a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, las costas y costos corresponden asumirse por la parte vencida en un proceso.

III. DECISIÓN: Por las consideraciones, estando a la normatividad invocada y valbrando las pruebas actuadas; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta con escrito que obra a fojas 49 a 51 por DDTE contra DDo 2 y DDo, sobre TERCERIA. Consentida y/o ejecutoriada sea la presente archívese la causa. Con costas y costos. Notifíquese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE PRIMER JUZGADO CIVIL
PERMANENTE DE CAÑETE

EXPEDIENTE: 00472-2013-0-0801-JP-CI-01

DEMANDANTE: A

DEMANDADO: D Y J

MATERIA: TERCERIA DE PROPIEDAD

PROCEDENCIA: JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SAN VICENTE DE CAÑETE.

JUEZ: M

SECRETARIO: JJ

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCION NUMERO: VEINTICUATRO

Cañete, Catorce de Agosto, del dos mil veinte.

I. VISTOS: Con el cuaderno acompañado, Exp. N° 00417-2012 y N° 00147-2012-10 sobre Ejecución de Acta de conciliación, corresponde emitir sentencia de vista.-

II: CONSIDERANDO:

PRIMERO. - MATERIA DE GRADO.- Viene en grado de apelación la sentencia contenida en la Resolución número DIECISIETE, de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho, por medio del cual, el A quo FALLA: declarar INFUNDADA la demanda de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, interpuesta por A contra J y D, sobre TERCERIA consentida y/o ejecutoriado sea la presente archívese la causa. Con costas y costos.

SEGUNDO.- OBJETO DEL RECURSI DE APELACION: El artículo 364° del Código Procesal Civil prevé: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente” o, en su caso, la confirme cuando la encuentre conforme a ley; por ello, quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria, en virtud de lo establecido por el artículo 366° del Código acotado.-

TERCERO.- PRETENSION IMPUGNATORIA.

Dentro del plazo de ley, la demandante A, mediante escrito presentado el 22 de octubre del 2018, interpone recurso de apelación contra la sentencia y entre sus fundamentos y agravios señala:

1) Error de hecho improcedendo en considerando 5.3. la resolución impugnada al no tener en cuenta ni meritar que cuando se encontraban en negociaciones para adquirir el inmueble en el mes de julio del 2007, logro inscribir el bloqueo registral respectivo con fecha 09 de julio del 2012 (asiento 0005 de la Partida P17023935 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete), quedando bloqueada a fin de que inscriba la compra venta a nuestro favor y tenia una vigencia de 60 días hábiles contados a partir del 09 de julio del 2009, es decir que su vigencia era hasta el 09 de setiembre del 2012.

2) Tampoco ha meritado que al momento de efectuar el bloqueo registral, tuvieron la precaución de solicitar el certificado registral Inmobiliario Negativo del predio rustico ubicado en el sector Cuiva, lote 1 U.C 017104, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, en el cual se indicaba expresamente que no existían cargas, gravámenes, ni anotaciones pendientes.

3) Error de derecho indicando en el considerando 5.3 la resolución impugnada, al no meritar que el embargo a favor de F fue inscrito con posterioridad a la inscripción del bloqueo registral, por lo que a tenor de lo indicado en la segunda parte del artículo 533° del Código Procesal Civil, no puede oponérseles

CUARTO. - MARCO JURIDICO. La garantía constitucional de la pluralidad de instancias, cosustancial al debido proceso, se encuentra reconocida en el numeral 6 del artículo 139 de la constitución Política del Perú, y persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, de tal manera que se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional, ello ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3361-2004 AA/TC.

Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Ello ha sido desarrollado en la casación N° 206-2003-Lima, en la que se señala que "... el superior u órgano jurisdiccional correspondiente esta llamado a revisar la resolución apelada en cuanto acuse injusticia dando atención a la sustentación impugnatoria y a la naturaleza del agravio fundamentado por el apelante, y si se ha incurrido en error de hecho o de derecho, en cuyo caso la anulara o revocara; sin embargo, ello no significa

que la resolución necesariamente sea injustica o que deba ser amparada por el superior como positiva la apelación...”

Parte de la función revisora, consecuencia de la garantía constitucional de la pluralidad de instancias, se identifica en la facultad del Ad quem de analizar si aquello que es materia de impugnación ha sido debidamente motivado; entendiéndose a la motivación de resolución como aquella constitucional reconocida en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

Conforme lo señala el artículo 533° del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, por la tercería de propiedad quien se considera ser propietario de un bien que ha sido gravado en un proceso judicial de que no es parte y en el que tampoco tiene obligación de pago alguno, pretende liberar su propiedad en el ejercicio de su derecho de propiedad consagrado en el Artículo 923° del Código Civil (“la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”); en el caso de autos, el demandante reclama ser propietario del predio ubicado en el sector Cuiva, lote 1, U.C. 017104, Distrito de San Vicente, departamento de Lima, inscrito en la Partida P 17023935 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, con las medidas y colindancias que allí se indica; embargado en el proceso ejecutivo seguido entre los codemandados debido a una obligación pecuniaria que no le corresponde pagar.

QUINTO.- ANTECEDENTES DEL PROCESO De los actuados, se advierte:

5.1.- Que mediante escrito presentad el 15 de octubre del 2013, a folios 49 a 51, A, representado por su Gerente General L, interpone demanda de tercería de propiedad, a fin de que se deje sin efecto la medida cautelar, dictado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, en el Exp. 0047-2012-10-0801-JP-CI-02.

5.2.- Mediante la resolución numero dos, de fecha 13 de junio del 2012 en el expediente numero 0047-2012-10-0801-JP-CI-02, se concedió embargo en forma de inscripción registral hasta por la suma de veintidós mil soles, sobre el inmueble ubicado en el sector Cuiva, lote 1, U.C. 017104, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida P17023935 del Registro de Propiedad Inmuebles de Cañete.

5.3.- Mediante resolución numero uno, obrante a fojas 52 a 53, se resuelve admitir a tramite la demanda en la vida del proceso abreviado.

5.4.- Con escrito de fecha 03 de febrero del 2014, obrante a fojas 68 a 72, F, contesta la demanda, en merito a los fundamentos de hecho y derecho que allí indica,

5.5.- Mediante la resolución numero tres, obrante a fojas 73, se resuelve tener por contestada la demanda en los términos que expone y por ofrecidos los medios probatorios que indica, reservándose su admisión para el estadio procesal correspondiente.

5.6.- Mediante resolución numero cuatro, obrante a fojas 79, se resuelve declarar rebelde a D, continuándose la seuela del proceso según su estado.

5.7.- Con escrito de fecha veinte de marzo del 2014, se solicita el saneamiento del proceso por lo que con resolución numero seis, obrante a fojas 87, se declara SANEADO el proceso.

5.8.- Mediante la resolución numero ocho, obrante a fojas 98, se califican los medios probatorios de la demandante y demandado, se fijan los puntos controvertidos del proceso, y se prescribe de la audiencia de actuación probatoria, mediante resolución doce, obrante a fojas 116 a 117, se resuelve ADMITIR como medio probatorio de oficio el merito del EXp. N° 2012.147 con sus acompañados tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, y remitido el citado expediente resolución numero quince, obrante a fojas 128, se ordeno poner los autos a despacho para emitir sentencia.

5.9.- Mediante resolución numero diecisiete obrante a fojas 132 a 137, se emote la sentencia con fecha 13 de setiembre del 2018, que declara INFUNDADA la demanda a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, interpuesta por A contra J y D, sobre TERCERIA consentida y/o ejecutoriada sea la presente achirvese la causa. Con costas y costos.

5.10.- Mediante escrito de fecha 22 de octubre del 2018, obrante a fojas 140 a 141, el demandante A, apela la sentencia contenida en la resolucion numero DIECISIETE; mediante la resolucion numero diecinueve, obrante a fojas 151 se concede apelación efecto suspensivo; elevado al superior jerárquico siendo el estado del proceso y luego de disponer fijar fecha para la vista de causa, se hizo el llamado de ley y no se hizo presente las partes procesales, luego del cual, la causa quedo expedita para emitir sentencia de vista, siendo oportuno emitirla.

SEXTO.- PRETENSION DE LA DEMANDA. Con la demanda, que corre a fojas 49 a 52, A, solicita que deje sin efecto la medida cautelar, dictada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Vicente de Cañete, mediante la resolución numero dos de fecha 13 de junio de 2012 en el expediente número 00147-2012 medida cautelar fuera del proceso en forma de

inscripción, hasta por la suma de veintidós mil nuevos soles, del inmueble ubicado en el sector Cuiva, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito en la partida P17023935 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.

Siendo ello tenemos que en cuanto a la tercería de propiedad entendida como un mecanismo de oposición por parte de tercero, ya sea porque este tercero acredita tener derecho de propiedad de los bienes que han sido afectados por medida cautelar o para la ejecución o porque es titular de un derecho de crédito preferente al del acreedor, en el presente caso se advierte que no existía derechos oponibles con anterioridad aquel, en aplicación del artículo 2022 del código civil, primer párrafo, ya que si bien el demandado argumenta se encontraban en negociaciones para adquirir el inmueble en el mes de julio del 2007, y logro inscribir el bloqueo registral respectivo con fecha 09 de julio del 2012 (asiento 00005 de la partida P17023935d e registro de propiedad inmueble de Cañete/, quedando bloqueada a fin de que se inscriba la compra venta a su favor y tenía una vigencia de 60 días hábiles contados a partir del 09 de julio del 2009, es decir que su vigencia era hasta el bloqueo registral es una anotación preventiva que se inscribe en el Registro de Predios para evitar que otra persona compre el inmueble subrayado y la negrita es nuestra, mientras se finaliza el proceso de compra venta o hipoteca del mismo. El que solicita este bloqueo es el comprador del inmueble o la entidad que presta el dinero, con el fin de impedir que otra persona intente adquirir la misma propiedad. Sin embargo, este bloqueo tiene un tiempo límite de sesenta días hábiles luego de ese tiempo el inmueble quedad liberado, para mejor entender el bloqueo señalado solo era para evitar que otra persona adquiriera la propiedad mas no impedía la anotación del embargo en forma de inepción ordenado ene l Exp: 00147-10-2012.0801-JP-CI.01, cuaderno cautelar en consecuencia al verificarse que esta inscripción fue realizada antes de la inscripción definitivas de la adquisición del bien sub Litis, la demanda debe ser desestimada, pues se considera que admitir una posición en contrario importaría dejar de lado la finalidad esencial que persiguen las medidas cautelar, cual es asegurar la eficacia de las decisiones judiciales. Así como destruir la fe que confiere el contenido de la inscripción.

7.5.- en esta línea de argumentación, decimos que para amparar la demanda de tercería de propiedad, se debe verificar que la adquisición del derecho de propiedad haya sido antes que la traba de embargo. Este es el proceder del mismo órgano jurisdicción cuando señala “(...) la tercería solo se puede fundarse en la propiedad de los bienes afectado judicialmente por medida cautelar o para la ejecución”, debiendo el tercerista probar su derecho con documento público o

privado de fecha cierta, el mismo que permita establecer desde cuándo debe ser considerado como propietario de bien objeto de tercería, procediendo el amparo de su demanda solo en caso de que la afectación del mismo se haya producido con posterioridad a la fecha de adquisición.

7.8 En el caso de autos, tenemos que la accionante AGROPECUARIA CHA..., con firma legalizada contrariada públicamente de RICARDO F. con fecha 15 de agosto del 2012, el bien inmueble ubicado en el sector cueva lote 1 UC. 0107104, distrito de San Vicente de cañete, departamento de Lima, y el embargo el forma de inscripción obrante a fojas 47 a 48, del expediente acompañado numero 00147-2012, fue admitida con echas 13 de junio del 2012, lo cual como ha señalado el A quo fue presentada con afectación del embargo en forma de inscripción y que fue presentada con fecha 27 de junio del 2012 a horas 12:36,m fecha que la no existió al momento de su presentación restricción alguna para su inscripción respectiva.

7.7.- en el orden a lo expuesto el demandante AGROP; no ha sido desvirtuado los fundamentos en que se sustentó la sentencia emitida por la juez del segundo juzgado de paz letrado de cañete, al haberse verificado que no ha sido vulnerado los derechos de malos sujetos procesales y que revisado dichos fundamentos de la sentencia apelada, se concluye que la misma se encuentra arreglada a los hechos, a las pruebas aportadas y actuadas, así como al derecho, por lo que corresponde confirma la recurrida.

III. DECISIÓN:

Por estos fundamentos y al amparo de las normas antes invocadas, se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución numero 07 de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho, por media del cual, el A, quo FALLA; declarando Infundada la demanda de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, interpuesta por Agrope.... Contra JFP, sobre tercerías consentida y ejecutoriado sea la presente archívese la causa. Con costas y costos, con lo demás que contiene, Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

Tómese razón y hágase saber.

Anexo 04: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado 3. Explícita y evidencia congruencia con los

<p>o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>		<p>Postura de las partes</p>	<p>fundamentos facticos expuestos por las partes. 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es,</i></p>

			<p>que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>

				<p>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<p>CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de</p>	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido		<i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>
	Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</i></p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas*

sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5= 10			
		2		6	8				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la					X		[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	sub dimens ión							[1 - 4]	Muy baja
--	----------------------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 06:. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Cuadro N° 1 de la parte expositiva

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO MIXTO TRANSITORIO- SEDE CENTRAL EXPEDIENTE: 00472-2013-0-0801-JP-CI-01 MATERIA: TERCERIA JUEZ: J ESPECIALISTA: E DEMANDADO: DDO Y DDO 2 DEMANDANTE: DTE					X						

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>RESOLUCION NUMERO: DIECISIETE Cañete, trece de setiembre del dos mil dieciocho</p> <p>1. VISTOS: Con los Exp. N° 00147-2012-0801-JP-CI-01, sobre Ejecución de Acta de Conciliación y, el Exp. N° 00147-2012-10-0801-JP-CI-01, Cuaderno Cautelar, Puestos los autos para sentenciar, la misma que por recargadas labores del Despacho se procede en expedir. Resulta de Autos, que por escrito que corre a fojas 49 a 51, DDT interpone demanda de TERCERIA contra DDO Y DDO 2, a efectos que disponga excluya el predio de su propiedad ubicado en el Sector Ciuva. Lote1, U.C. 017104- Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida P17023935, del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, de la Medida Cautelar de Embargo, ordenada en el Expediente N° 2012-147-0-0801-JP-CI-2.</p> <p>Fundamentos de la demanda: La demandante sostiene ante sus fundamentos facticos:</p> <p>I. Que, son propietarios del predio rustico ubicado en el sector Ciuva Lt. 1, U. C.017104-Distrito de San Vicente, Provincial de Cañete, Departameneto de Lima, insrito en la Partida PI 7023935, del registro de propiedad inmueble de Cañete, con una área de 7.026 hectareas (7 hectareas 269 metros cuadrados).</p> <p>II. Dicho predio lo adquirieron de su anterior propietario, Z, mediante escritura publica de compra venta de fecha 15 de agosto del 2012, otorgada por ante Notario Publico Dr. Ricardo Fernandini Barrera.</p> <p>III. Señala que las negociaciones para dquirir dicho predio, las efectusron en el mes de julio del 2007, logrando inscribir el bloqueo registral respctivo con fecha 09 de julio del 2012. (Asiento 00005 de la Partida P17023935 del Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete). Señala además, que en el bloqueo registral inscrito el 09 de julio del 2012, es especifico que la Partida P17023935 del Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete, queda bloqueada al fin de que se inscriba la compraventa a favor de agropecuaria de</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos. tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>						<p style="text-align: center;">10</p>
--	---	---	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	---------------------------------------

<p>Chacarilla SAC. Así mismo, se señalaba que el bloqueo tenía una vigencia de 60 días hábiles, contados a partir del 09 de julio del 2012, e decir que su vigencia era hasta el 09 de setiembre del 2012.</p> <p>IV. Indica que al momento de efectuar el bloqueo registral, habían tomado la precaución de solicitar el certificado registral inmobiliario negativo del predio rustico ubicado en el sector Cuiva, Lt 1U.C. 017104, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete Departamento de Lima.</p> <p>V. En dicho certificado registral Inmobiliario Negativo, de fecha 11 de junio del 2012, se indicada expresamente que no existen cargas, gravámenes, no anotaciones pendientes</p> <p>VI. Sin embargo, con fecha 19 de julio del 2012, se inscribió el embargo a favor de DDO 2 ordenando por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, hasta por la suma de S/. 22, 000 nuevos soles.</p> <p>VII. Dicho embargo, fue inscrito con posterioridad a la inscripción de su bloqueo registral, por lo que , a tenor de lo indicado en la segunda parte del art. 533 del Código Procesal Civil no puede oponerseles.</p> <p>Síntesis procesal:</p> <p>1. Mediante resolución número uno (obra a folios 52 a 53), se admite a trámite la demanda, sobre tercería de propiedad en la vía de proceso abreviado, corriéndose traslado a la parte emplazada por el término de Ley.</p> <p>2. A folios 73, obra la resolución número tres, a través de la cual se tiene por contestada la demanda por parte de la codemandada DDA 2, quien a fojas 68 a 72, absuelve el traslado de la demanda bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>a) Con relación al punto uno, sostiene que contra su anterior propietario Z, se siguió el proceso único de ejecución con el Exp. N° 2012-0147-0-0801-JP-CI-02, ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, Habiéndose materializado la Medida Cautelar de embargo ordenada en forma de inscripción, la que se materializó según asiento de presentación N° 2012-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>0006967 del 27-06-2012, a horas 12:36:28; asiento 0006 de la Partida: P 17023935 y fecha de inscripción 19 -07-2012. B) Respecto al segundo, han tomado en cuenta que dicho precio ha sido adquirido de su anterior propietario Z, mediante Escritura Pública de Compra Venta de fecha 15 de agosto del 21012, otorgada por Notario de Lima, N. C). Señala que respecto a la negociaciones que manifiesta el actor haber sostenido para haber adquirido dicho predio y el hecho de haber efectuado en el mes de julio del 2017, logrando inscribir el Bloquer Registral respectivo con fecha 09 de julio del 2012, es de verse del Asiento de Presentación N° 2012-00007361 ocurrió en 02-07-2012, y fecha de inscripción fue el 09-7-2012, mientras que la medida cautelar de Embargo ordenada en forma de inscripción se materializo, según Asiento de Presentación N° 2012-00006967 del 27/06/2012 y fecha de inscripción 19/07/2012, siendo por tanto infundado lo argumentado por el actor, no teniendo asidero ni fundamento legal alguno. d) Con relación al punto cuatro, el bloqueo registral inscrito el 09 de julio de 2012, asimismo, señala que el bloqueo tenía una vigencia de 60 días hábiles contados a partir de la fecha de su anotación en esta Partida Registral, asimismo se deja constancia que de inscribirse definitivamente el acto o derecho queda resguardada, su eficacia se retrotraerá a la fecha de presentación del bloqueo. E) Respecto al punto 5, en relación al momento de efectuar el bloqueo registral, habían solicitado el certificado registral inmobiliario negativo del predio rustico; sin embargo, la presentación de su medida cautelar de embargo en forma de inscripción ocurrió el día 19/07/2012 y la compra venta realizada por don David Palti Menendez a favor de Agropecuaria se realizo en el Asiento 00007, Asiento de Presentación N° 2012-00011389 del 22/08/2012, teniendo como fecha de inscripción el 27/09/2012. F) Respecto al punto 6, que el Certificado Registral Inmobiliario Negativo de fecha 11 de junio del 2012, se indicaba expresamente que no existían cargas ni gravámenes, ni anotaciones pendientes, es por cuanto la presentación de la Medida Cautelar de Embargo en forma de inscripción ocurrió con el Asiento de Presentación N° 2012-0000-6967 ocurrió el día 27/06/2012. G) Respecto al punto 7, se da por cuanto a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la fecha de presentación de Asiento ello es el día 27/06/2012, se da por cuanto esa fecha no se había presentado aun el asiento de presentación del bloqueo registral que fue el día 03/07/2012.</p> <p>3. A folios 79, obra la resolución numero cuatro, mediante la cual se declara rebelde al codemandado DDO.</p> <p>4. Mediante Resolución numero seis, obra a fojas 87, se declara saneado el proceso, concediendo a las partes procesales el plazo de tres días, para que propongan sus puntos controvertidos.</p> <p>5. A fojas 98, obra la resolución numero ocho, mediante la cual se fijan los puntos controvertidos, se califican y admiten los medios probatorios, así como, se prescinde de la audiencia de pruebas y se ordena se pongan los autos a Despacho para sentenciar.</p> <p>6. De otro lado, mediante resolución numero doce de fojas 116 a 117, se admite como medio probatorio de oficio el Exp. N° 2012-147; disponiéndose se pongan los autos a despacho para sentenciar, acto procesal que en la fecha nos ocupa.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RESUMEN. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango muy alta. Los cuales se basan en la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron calificados con rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, de acuerdo con lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad del lenguaje.

En la postura de las partes, de acuerdo con lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del Ministerio Público; es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del actor civil; es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o

aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y claridad del lenguaje

Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

Cuadro N° 2 .Parte considerativa

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: De la tutela Judicial y jurisdiccional efectiva: Por aquellas se determina el derecho que tiene todo ciudadano a acceder al Poder Judicial a efectos de que se resuelva un conflicto de intereses o elimine una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, mediante una decisión debidamente motivada. Que en relación a la tutela judicial efectiva, diversa jurisprudencia como la Casación N° 3668-2006- Lima, se llega a establecer que: “El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es aquel derecho que todos tenemos de acudir a los tribunales estatales para obtener la protección de nuestros derechos o intereses (abstractamente reconocidos por el ordenamiento jurídico), a través de un proceso que respete tanto los derechos del demandante como el demandado y cuyo resultado práctico y concreto se encuentre asegurado por un adecuado conjunto de instrumentos procesales puestos a disposición del</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si</p>										

<p>órgano jurisdiccional por el propio ordenamiento jurídico procesal (...)"-.</p> <p>SEGUNDO: FINES Y CARGA DE LA PRUEBA.- En virtud a los principios de tutela glosados corresponderá a la juez resolver el petitorio de las partes con arreglo además al punto de controversia fijado; para ello se emitirá pronunciamiento de acuerdo a los medios de prueba admitidos, y, asumiendo que la carga de la prueba es para quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos, siendo que en virtud y a través de ellos se produce certeza y convicción con relación a los hechos que se sustentan, conforme lo disponen los artículos 188° y 196° del Código Procesal Civil.- Valoración de la Prueba.- Asimismo se resolverá en atención a que de acuerdo a los previsto en el artículo 197° del Código citado: "Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión". Resaltados agregados)</p> <p>TERCERO: PUNTOS CONTROVERTIDOS: Por la regla general derecho a probar consiste en el derecho de todo sujeto procesal legitimado para intervenir en la actividad probatoria, a que se admitan, actúen y valoren debidamente los medios probatorios aportados al proceso para acreditar los hechos que configuran su pretensión y contradicción. En el presente caso, en base a los medios probatorios aportados por la parte demandante y el codemandada DDO 2, se fijaron los siguientes como puntos controvertidos: Determinar si la DDT, son propietarios del predio</p>	<p>cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X						20
	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>rustico en el Sector de Cuiva, lote U.C. 017104- Distrito de San Vicnete, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida PI7023935, del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, con un área de 7.026.</p> <p>CUATRO: MARCO NORMATIVO APLICABLES AL CASO. La tercería de propiedad también llamada tercería de dominio, es una acción que promueve quien alega ser propietario de un bien que ha sido afectado con una medida judicial en la que no es parte procesal; dicha medida judicial conforme lo estipula el artículo 533° del Código Procesal Civil, puede dictarse antes de la sentencia firme (medida cautelar) o en ejecución de sentencia (medida para la ejecución), y, puede consistir en medidas de embargo, secuestro u otra que tenga por objeto convertir el bien en expresión dineraria (realización del bien) a efectos de cumplir forzosamente lo que se ordena en la sentencia firme para satisfacer la pretensión del vencedor de la litis. Al respecto, también lo explica Ariano Deho, la “tercería de propiedad (como lo llama nuestro CPC) tiene por objeto hacer valer el principio de responsabilidad patrimonial en sentido negativo: solo los bienes del deudor (o de terceros responsables) podrán servir de bienes instrumentos para la satisfacción del interés del acreedor, nunca los de terceros”; y en el mismo sentido se orienta nuestra Jurisprudencia en la Casación N° 776-01- Apurímac: “ la tercería de propiedad tiene como sustento la propiedad de bienes embargados o afectados para su ejecución, con la finalidad que se saque el bien de la ejecución evitando su realización forzosa mediante remate o adjudicación”.</p>	<p>pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>QUINTO: ANALISIS DEL CASO Y VALORACION DE LOS HECHOS:</p> <p>5.1. La materia de controversia incide en determinar si para que proceda la eexclusion el predio cuya propiedad alega el tercerista, ubicado en el Sector de Cuiva, lote 1U.C. 017104-Distrito de San Vicente, Provincial de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida PI7023935, del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, de la Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripcion ordenada sobre el bien inmueble de propiedad del deudor DDO, mediante resolución numero dos de fecha 13 de junio de 2012, hasta por la suma de S/. 22, 000.00 nuevos soles, sobre el predio ubicado en el Sector de Cuiva, lote 1 U.C. 017104- Codigo Catastral 8-3558545-017104, Proyecto Cuiva Valle Cañete-Lima, cuyas áreas y linderos corren en la Partida N° P 17023935, ello conforme se corrobora de la resolución numero dos que obra a fojas 47 a 48 del Exp. N° 00147-2012-10-0801-JP-CI-01, Cuaderno Cautelar; siendo que la citada medida cautelar se ejecutó, procediéndose a ser registrado, conforme al asiento de presentación con fecha 27/06/2012, ello conforme se evidencia de la Anotación de Inscripción de Embargo- Titulo N° 2012-00006867- Partida N° P1023935 ASIENTO 0006; así como del Asiento de inscripción, respectivamente, expedido por la Zona Registral N° ix- Sede Lima, que obran a folios 52 y 53 del Expediente Cautelar en mención. –</p> <p>5.2. que, según la accionante efectuaron las negociaciones para adquirir el predio rustico en el mes de julio del 2007, logrando inscribir el bloqueo registral respectivo con fecha 09 de julio del 2012 (asiento 00005 de la Partida P17023935</p>	<p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas)</i>. Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>del Registro de la Propiedad Inmueble de Cañete), indicando que en el bloqueo registral se inscribió el 09 de julio del 2012, específicamente en la Partida P 17023935 de registro de propiedad Inmueble de Cañete, quedando bloqueada por 60 días hábiles a fin de que se inscriba la compraventa a favor de Agropecuaria Chacarilla SAC. Dicho plazo se cuantificaba a partir del 09 de julio del 2012, es decir que su vigencia era hasta el 09 de setiembre de 2012. Asimismo, se desprende que según la tercerista al momento de efectuar el bloqueo registral, había tomado la precaución de solicitar el Certificado Registral Inmobiliario Negativo del predio rustico ubicado en el sector Cuiva, lote 1 UC.017104, distrito de San Vicente, provincia de Cañete departamento de Lima; entendiéndose que en el Certificado Registral Inmobiliario Negativo, de fecha 11 de junio de 2012, se indicaba expresivamente que no existían cargas, gravámenes, ni anotaciones pendientes.</p> <p>5.3. De lo expuesto se concluye, que la Medida Cautelar de Embargo en forma de inscripción ordenada sobre el Bien Inmueble de Propiedad de Deudor DDo, mediante resolución numero dos de fecha 13 de junio 2012, hasta por la suma de S/. 22,000.00 nuevos soles, sobre el predio sub litis, ha sido inscrito on fecha de presentación 27 de junio del año 2012, no existiendo al momento de su presentación restricción alguna para su inscripción respectiva. Siendo ello así, no resultando por ende, amparable la tercería porque para oponer a derechos reales, es preciso que el derecho que se opone este inscrito con anterioridad a aquel, en aplicación al artículo 2022° del Código Civil, primer párrafo, prevaleciendo por tanto, la medida cautelar en forma de inscripción sobre el citado predio, derivado del embargo ordenado en</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>el Exp. N° 00147-2012-10-0801-JP-CI-01, Cuaderno Cautelar, en consecuencia, se desestima la demanda de tercería, por cuanto, el embargo que afecta, el predio rustico en el Sector Cuiva, lote1U.C. 017104- Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida P17023935, del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, con una área de 7.026, se ha inscrito con fecha anterior al bloqueo registral señalado por el accionante, pues se considera que, admitir una posición en contrario importaría dejar de lado la finalidad esencial que persiguen las medidas cautelares, cual es, asegurar la eficacia de las decisiones judiciales, así como destruir, la fe que confiere al contenido de los Registros Públicos sobre su veracidad y certeza en el momento de la inscripción.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RESUMEN. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: muy alta. Los cuales se basan en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la motivación de los hechos, de acuerdo a lo observado se ha encontrado los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, los parámetros previstos, el cual es: razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta y la claridad del lenguaje.

Asimismo, en la motivación del derecho de acuerdo a lo observado se ha encontrado los 5 parámetros previstos, los cuales son: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión

entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad del lenguaje.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, el valor de 20.

Cuadro N°3. Parte resolutive

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>SEXTO: COSTAS Y COSTOS; que estando a lo previsto en el artículo 412° del Código Procesal Civil, las costas y costos corresponden asumirse por la parte vencida en un proceso.</p> <p>III. DECISIÓN: Por las consideraciones, estando a la normatividad invocada y valorando las pruebas actuadas; Administrando Justicia a Nombre de la Nación; FALLO: Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta con escrito que obra a fojas 49 a 51 por DDTE contra DDo 2 y DDo, sobre TERCERA. Consentida y/o ejecutoriado sea la presente archívese la causa. Con costas y costos. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>					X					10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p>										

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

RESUMEN. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue calificada con rango: muy alta. El cual se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron calificadas con rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la aplicación del principio de congruencia, de acuerdo a lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: resolución no se extralimita en el pronunciamiento de las pretensiones ejercitadas y evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercidas; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, de acuerdo a lo observado se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los

costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, el valor de 10.

Cuadro 4. Parte expositiva segunda instancia

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta							
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]							
	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE PRIMER JUZGADO CIVIL PERMANENTE DE CAÑETE EXPEDIENTE: 00472-2013-0-0801-JP-CI-01 DEMANDANTE: A DEMANDADO: D Y J MATERIA: TERCERIA DE PROPIEDAD PROCEDENCIA: JUZGADO DE PAZ LETRADO DE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones?</i></p>																	

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>Dentro del plazo de ley, la demandante A, mediante escrito presentado el 22 de octubre del 2018, interpone recurso de apelación contra la sentencia y entre sus fundamentos y agravios señala:</p> <p>1) Error de hecho improcedendo en considerando 5.3. la resolución impugnada al no tener en cuenta ni meritar que cuando se encontraban en negociaciones para adquirir el inmueble en el mes de julio del 2007, logro inscribir el bloqueo registral respectivo con fecha 09 de julio del 2012 (asiento 0005 de la Partida P17023935 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete), quedando bloqueada a fin de que inscriba la compra venta a nuestro favor y tenia una vigencia de 60 días hábiles contados a partir del 09 de julio del 2009, es decir que su vigencia era hasta el 09 de setiembre del 2012.</p> <p>2) Tampoco ha meritado que al momento de efectuar el bloqueo registral, tuvieron la precaución de solicitar el certificado registral Inmobiliario Negativo del predio rustico ubicado en el sector Cuiva, lote 1 U.C 017104, distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, en el cual se indicaba expresamente que no existían cargas, gravámenes, ni anotaciones pendientes.</p> <p>3) Error de derecho indicando en el considerando 5.3 la resolución impugnada, al no meritar que el embargo a favor de F fue inscrito con posterioridad a la inscripción del bloqueo registral, por lo que a tenor de lo indicado en la segunda parte del artículo 533° del Código Procesal Civil, no puede oponérseles.</p>	<p>con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RESUMEN. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue calificada con rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron calificadas con el rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

En la introducción, de acuerdo a lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad.

En la postura de las partes, de acuerdo a lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante. y la claridad.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Cuadro 5. Parte considerativa segunda instancia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>CUARTO. - MARCO JURIDICO. La garantía constitucional de la pluralidad de instancias, cosustancial al debido proceso, se encuentra reconocida en el numeral 6 del artículo 139 de la constitución Política del Perú, y persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, de tal manera que se permita que lo resuelto por aquel, cuando menos sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional, ello ha sido reconocido por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 3361-2004 AA/TC.</p> <p>Al respecto, el artículo 364° del Código Procesal Civil, establece que el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Ello ha sido desarrollado en la casación N° 206-2003-Lima, en la que se señala que "... el superior u órgano jurisdiccional correspondiente esta llamado a revisar la resolución apelada en cuanto acuse injusticia dando atención a la sustentación impugnatoria y a la naturaleza del agravio fundamentado por el apelante, y si se ha incurrido en error de hecho o de derecho, en cuyo caso la anulara o revocara; sin embargo, ello no significa que la resolución necesariamente sea injusta o que deba ser amparada por el superior como positiva la apelación..."</p> <p>Parte de la función revisora, consecuencia de la garantía constitucional de la pluralidad de instancias, se identifica en la facultad del Ad quem de analizar si aquello que es materia de impugnación ha sido debidamente motivado; entendiéndose a la motivación de resolución como aquella constitucional reconocida en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Conforme lo señala el artículo 533° del Código Procesal Civil modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, por la tercería de propiedad quien se considera ser propietario de un bien que ha sido gravado en un proceso judicial de que no</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos reaueridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>es parte y en el que tampoco tiene obligación de pago alguno, pretende liberar su propiedad en el ejercicio de su derecho de propiedad consagrado en el Artículo 923° del Código Civil (“la propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien”); en el caso de autos, el demandante reclama ser propietario del predio ubicado en el sector Cuiva, lote 1, U.C. 017104, Distrito de San Vicente, departamento de Lima, inscrito en la Partida P 17023935 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete, con las medidas y colindancias que allí se indica; embargado en el proceso ejecutivo seguido entre los codemandados debido a una obligación pecuniaria que no le corresponde pagar.</p> <p>QUINTO.- ANTECEDENTES DEL PROCESO De los actuados, se advierte:</p> <p>5.1.- Que mediante escrito presentad el 15 de octubre del 2013, a folios 49 a 51, A, representado por su Gerente General L, interpone demanda de tercería de propiedad, a fin de que se deje sin efecto la medida cautelar, dictado por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Vicente de Cañete, en el Exp. 0047-2012-10-0801-JP-CI-02.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>5.2.- Mediante la resolución numero dos, de fecha 13 de junio del 2012 en el expediente numero 0047-2012-10-0801-JP-CI-02, se concedió embargo en forma de inscripción registral hasta por la suma de veintidós mil soles, sobre el inmueble ubicado en el sector Cuiva, lote 1, U.C. 017104, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida P17023935 del Registro de Propiedad Inmuebles de Cañete.</p> <p>5.3.- Mediante resolución numero uno, obrante a fojas 52 a 53, se resuelve admitir a tramite la demanda en la vida del proceso abreviado.</p> <p>5.4.- Con escrito de fecha 03 de febrero del 2014, obrante a fojas 68 a 72, F, contesta la demanda, en merito a los fundamentos de hecho y derecho que allí indica,</p> <p>5.5.- Mediante la resolución numero tres, obrante a fojas 73,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón</i></p>									<p>20</p>	

<p>se resuelve tener por contestada la demanda en los términos que expone y por ofrecidos los medios probatorios que indica, reservándose su admisión para el estadio procesal correspondiente.</p> <p>5.6.- Mediante resolución numero cuatro, obrante a fojas 79, se resuelve declarar rebelde a D, continuándose la seuela del proceso según su estado.</p> <p>5.7.- Con escrito de fecha veinte de marzo del 2014, se solicita el saneamiento del proceso por lo que con resolución numero seis, obrante a fojas 87, se declara SANEADO el proceso.</p> <p>5.8.- Mediante la resolución numero ocho, obrante a fojas 98, se califican los medios probatorios de la demandante y demandado, se fijan los puntos controvertidos del proceso, y se prescribe de la audiencia de actuación probatoria, mediante resolución doce, obrante a fojas 116 a 117, se resuelve ADMITIR como medio probatorio de oficio el merito del EXp. N° 2012.147 con sus acompañados tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Cañete, y remitido el citado expediente resolución numero quince, obrante a fojas 128, se ordeno poner los autos a despacho para emitir sentencia.</p> <p>5.9.- Mediante resolución numero diecisiete obrante a fojas 132 a 137, se emote la sentencia con fecha 13 de setiembre del 2018, que declara INFUNDADA la demanda a fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, interpuesta por A contra J y D, sobre TERCERIA consentida y/o ejecutoriado sea la presente achirvese la causa. Con costas y costos.</p> <p>5.10.- Mediante escrito de fecha 22 de octubre del 2918, obrante a fojas 140 a 141, el demandante A, apela la sentencia contenida en la resoluion numero DIECISIETE; mediante la resolucion numero diecinueve, obrante a fojas 151 se concede apelación efecto suspensivo; elevado al superior jerárquico siendo el estado del proceso y luego de disponer fijar fecha para la vista de causa, se hizo el llamado de ley y no se hizo presente las partes procesales, luego del</p>	<p><i>de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia anlicación de la legalidad).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>cual, la causa quedo expedita para emitir sentencia de vista, siendo oportuno emitirla.</p> <p>SEXTO.- PRETENSION DE LA DEMANDA. Con la demanda, que corre a fojas 49 a 52, A, solicita que deje sin efecto la medida cautelar, dictada por el Segundo Juzgado de Paz Letrado del Distrito de San Vicente de Cañete, mediante la resolución numero dos de fecha 13 de junio de 2012 en el expediente número 00147-2012 medida cautelar fuera del proceso en forma de inscripción, hasta por la suma de veintidós mil nuevos soles, del inmueble ubicado en el sector Cuiva, Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete, departamento de Lima, inscrito en la partida P17023935 del Registro de Propiedad Inmueble de Cañete.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

RESUMEN. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue calificada con el rango: muy alta, el cual se basa en la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron calificados con rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

En la motivación de los hechos, de acuerdo con lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta y las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad.

En la motivación del derecho, de acuerdo a lo observado, se encontraron los 5 parámetros previstos, los cuales son: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a

establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

Obtenido el nivel de Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, el valor de 20.

Cuadro 6. Parte Resolutiva segunda instancia

Parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>Siendo ello tenemos que en cuanto a la tercería de propiedad entendida como un mecanismo de oposición por parte de tercero, ya sea porque este tercero acredita tener derecho de propiedad de los bienes que han sido afectados por medida cautelar o para la ejecución o porque es titular de un derecho de crédito preferente al del acreedor, en el presente caso se advierte que no existía derechos oponibles con anterioridad aquel, en aplicación del artículo 2022 del código civil, primer párrafo, ya que si bien el demandado argumenta se encontraban en negociaciones para adquirir el inmueble en el mes de julio del 2007, y logro inscribir el bloqueo registral respectivo con fecha 09 de julio del 2012 (asiento 00005 de la partida P17023935d e registro de propiedad inmueble de Cañete/, quedando bloqueada a fin de que se inscriba la compra venta a su favor y tenía una vigencia de 60 días hábiles contados a partir del 09 de julio del 2009, es decir que su vigencia era hasta el bloqueo registral es una anotación preventiva que se inscribe en el Registro de Predios para evitar que otra persona compre el inmueble subrayado y la negrita es nuestra, mientras se finaliza el proceso de compra venta o hipoteca del mismo. El que solicita este bloqueo es el comprador del inmueble o la entidad que presta el dinero, con el fin de impedir que otra persona intente adquirir la misma propiedad. Sin embargo, este bloqueo tiene un tiempo límite de sesenta días hábiles luego de ese tiempo el inmueble quedará liberado, para mejor entender el bloqueo señalado solo era para evitar que otra persona adquiriera la propiedad mas no impedía la anotación del embargo en forma de incesión ordenado ene l Exp: 00147-10-2012.0801-JP-CI.01, cuaderno cautelar en consecuencia al verificarse que esta inscripción fue realizada antes de la inscripción definitiva de la adquisición del bien sub Litis, la demanda debe ser desestimada, pues se considera que admitir una posición en contrario importaría dejar de lado la finalidad esencial que persiguen las medidas cautelar, cual es asegurar la eficacia de las decisiones judiciales. Así como destruir la fe que confiere el contenido de la inscripción.</p> <p>7.5.- en esta línea de argumentación, decimos que para amparar la demanda de tercería de propiedad, se debe verificar que la adquisición del derecho de propiedad haya sido antes que la traba</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</i></p>					X						10
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	-----------

	<p>de embargo. Este es el proceder del mismo órgano jurisdicción cuando señala “(...) la tercería solo se puede fundarse en la propiedad de los bienes afectado judicialmente por medida cautelar o para la ejecución”, debiendo el tercerista probar su derecho con documento público o privado de fecha cierta, el mismo que permita establecer desde cuándo debe ser considerado como propietario de bien objeto de tercería, procediendo el amparo de su demanda solo en caso de que la afectación del mismo se haya producido con posterioridad a la fecha de adquisición.</p> <p>7.8 En el caso de autos, tenemos que la accionante AGROPECUARIA CHA..., con firma legalizada contrariada públicamente de RICARDO F. con fecha 15 de agosto del 2012, el bien inmueble ubicado en el sector cueva lote 1 UC. 0107104, distrito de San Vicente de cañete, departamento de Lima, y el embargo el forma de inscripción obrante a fojas 47 a 48, del expediente acompañado numero 00147-2012, fue admitida con echas 13 de junio del 2012, lo cual como ha señalado el A quo fue presentada con afectación del embargo en forma de inscripción y que fue presentada con fecha 27 de junio del 2012 a horas 12:36,m fecha que la no existió al momento de su presentación restricción alguna para su inscripción respectiva.</p> <p>7.7.- en el orden a lo expuesto el demandante AGROP; no ha sido desvirtuado los fundamentos en que se sustentó la sentencia emitida por la juez del segundo juzgado de paz letrado de cañete, al haberse verificado que no ha sido vulnerado los derechos de malos sujetos procesales y que revisado dichos fundamentos de la sentencia apelada, se concluye que la misma se encuentra arreglada a los hechos, a las pruebas aportadas y actuadas, así como al derecho, por lo que corresponde confirma la recurrida.</p> <p>III. DECISIÓN:</p> <p>Por estos fundamentos y al amparo de las normas antes invocadas, se resuelve CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución numero 07 de fecha trece de setiembre del dos mil dieciocho, por media del cual, el A, quo FALLA; declarando Infundada la demanda de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y uno, interpuesta por Agrope.... Contra JFP, sobre tercerías consentida y ejecutoriado sea la presente archívese la causa. Con costas y costos,</p>	<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>				<p>X</p>								

	<p>con lo demás que contiene, Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen. Tómese razón y hágase saber.</p>	<p><i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alto y muy alta, respectivamente.

Primera parte.- En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad.

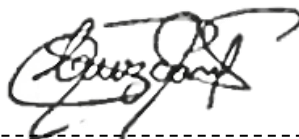
Segunda parte.- Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), y la claridad. Tercer parte.- Obtenido el nivel de Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, el valor de 10.

Anexo 07: Declaración de Compromiso Ético y no plagio

Declaración De Compromiso Ético

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE TERCERA DE PROPIEDAD; EXPEDIENTE N° 00472-2013-0-0801-JP-CI-01, DEL DISTRITO JUDICIAL CAÑETE-CAÑETE, 2022, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Cañete, Julio del 2023



Cielo Stefanny Cuzcano Vásquez
Código orcid 0000-0003-3516-0621
DNI N° 48533191